



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 18 de mayo de 2021

**Número 112**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 3254/19, 2538/19, 2544/19, 1298/19 y  
1613/19. . . . . 6
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 7: autos 511/16, 545/17, 956/20 y 1215/19;  
número 10: autos 1043/19 y 287/18; número 11: autos 509/18,  
861/19, 576/18, 768/17 y 1134/17; número 12: autos 534/20,  
537/20 y 549/20 . . . . . 7
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 2: autos 1923/19 . . . . . 14  
Utrera.—Número 3: autos 456/13. . . . . 15
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:  
Número 11: expediente 4352/19. . . . . 15

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-  
administrativo y emplazamiento. . . . . 16
- La Algaba: Convocatoria para la provisión, en comisión de  
servicios, de un puesto de Policía Local . . . . . 16
- Almensilla: Corrección de errores . . . . . 17
- Arahál: Lista de personas admitidas y excluidas de la  
convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar  
Administrativo . . . . . 19  
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria  
para la provisión de dos plazas de Jardinero, de cuatro plazas  
de Conductor, de una plaza de Electricista y de una plaza de  
Mantenedor. . . . . 20  
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para  
la provisión de cinco plazas de Limpiadora y ocho plazas de  
Peón de Limpieza . . . . . 20
- Carmona: Reglamento municipal . . . . . 20

— El Coronil: Ordenanza fiscal reguladora de la entrada de vehículos por las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo .	21
— Écija: Proyecto de reparcelación. ....	28
— Montellano: Padrones fiscales . ....	28
— Bases reguladoras de las ayudas como medida para paliar los efectos del COVID-19 . ....	28
— Las Navas de la Concepción: Reglamento municipal. ....	34
— Convocatoria para la provisión temporal de tres plazas de Socorrista . ....	34
— El Real de la Jara: Modificación de ordenanza fiscal. ....	37
— Tocina: Reglamento de funcionamiento de la mesa general de negociación . ....	37
— Villanueva del Ariscal: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Limpieza y creación de bolsa de trabajo . . .	39

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda y Financiación Europea

*Delegación del Gobierno en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Urso Solar, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF don Rodrigo II», con una potencia instalada de 50.000 kW, y ubicada en los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.*

Nuestra referencia: DE/LMCC/JGC.

Expediente: 275563.

R.E.G.: 4110.

Visto el escrito de solicitud formulado por Urso Solar, S.L.

*Antecedentes de hecho*

Primero.— Con fecha de 11 de abril de 2019, la sociedad mercantil Urso Solar, S.L. (B-90351586), solicita Autorización Administrativa Previa y de Construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica denominada «HSF Don Rodrigo II» de 50.000 KW de potencia instalada, y ubicada en los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Segundo.— De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

— «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, de 31 de diciembre de 2019.

— «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 239, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

— E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

— Red Eléctrica de España, S.A.

— Diputación de Sevilla.

— Enagas, S.A.

— Gas Natural Andalucía (Nedgia Andalucía, S.A.).

— Ayuntamiento de Utrera.

— Aguas del Huesna, S.L.

— Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

— Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A.

— D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla. Carreteras.

— Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla (Servicio de Minas).

— Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.

— Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras Andalucía Occidental).

— D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla. Urbanismo.

— Seo-Birdlife.

— Ecologistas en Acción.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con las alegaciones e informes que en los plazos reglamentarios han sido aportados durante el procedimiento de tramitación, y que obran en el expediente de referencia.

Tercero.— Con fecha de 05 de octubre de 2020, la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/SE/445/2019/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Cuarto.— Con fecha de 30 de septiembre de 2020, la compañía Red Eléctrica de España, S.A. emite informe favorable de cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación eléctrica de referencia, en la subestación Don Rodrigo 400 kV.

Quinto.— Con fecha de 11 de diciembre de 2019, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética en Andalucía, emite un informe que acredita la compatibilidad urbanística para la instalación referenciada en las condiciones establecidas en la misma.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

*Fundamentos de derecho*

Primero.— La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas.
- Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (dependencia orgánica), el Órgano al que corresponde dichas competencias.
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04).

Segundo.— Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero.— De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de informe vinculante sobre Autorización Ambiental unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha de 5 de octubre de 2020. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Cuarto.— Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y modificados por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.— Conceder a favor de la sociedad mercantil Urso Solar, S.L. (B-90351586), autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Don Rodrigo II», con una potencia instalada de 50.000 KW, y ubicada en los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Urso Solar, S.L. (B-90351586).

Domicilio: C/ Juan Olivert, 9. C.P. 41300 La Rinconada, Sevilla.

Denominación de la instalación: HSF Don Rodrigo II.

Términos municipales afectados: Utrera y Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

Emplazamiento de la ISF: Polígono 10 parcelas 82, 83, 84 y 85, del término municipal de Utrera, paraje denominado Cuca de Noche.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

*Características técnicas principales de la instalación solar FV:*

- Instalación de 137.010 módulos fotovoltaicos, de los cuales 135.280 módulos son de 365 Wp y 1.730 módulos son de 360 Wp, en condiciones STC.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalarán en la planta 17 estaciones de potencia. Dichas estaciones se componen de un conjunto inversor/transformador de instalación exterior (outdoor). Para adaptarnos a las necesidades de la planta utilizaremos inversores de dos potencias distintas, 8 inversores de 2.365 kW y 9 de 3.550 kW (tendrán la potencia activa limitada a la potencia activa necesaria para la evacuación). La potencia del transformador asociado a cada tipo de inversor dependerá del inversor seleccionado y será de 2.400 kVA para las estaciones de potencia que emplean inversores de 2.365 kW y de 3.550 kVA para las estaciones de potencias con inversores de 3.550 kW.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y cinco circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV en el que se instalarán las celdas de MT y el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares y medida, incluyendo el transformador de SSAA y un grupo electrógeno.
- Línea Subterránea 30 kV de evacuación de planta fotovoltaica «Don Rodrigo II», desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica hasta la subestación colectora Marchamorón (no objeto de este proyecto), con una longitud aproximada de 1.497,50 metros y cuyo trazado discurre por los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra en las siguientes parcelas.
  - Parcelas afectadas línea de evacuación: polígono 10 parcelas 82, 83, 84, 85, 9008 y 9019 de Utrera, y polígono 22 parcela 5 de Alcalá de Guadaíra.

Potencia instalada (módulos FV) de generación: 50,00 MW (art. 3 RD 413/2014).

Potencia instalada (inversores) de generación: 50,87 MW.

Potencia máxima de evacuación: 40,83 MW.

Tensión de evacuación: 30 kV.

Punto de conexión: SE Don Rodrigo 400 kV (Red Eléctrica de España, S.A.).

Proyectos técnicos: Visado n.º 451/69 COGITI- Sevilla de fecha 31 de enero de 2019.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Óscar Reyes Blanco, colegiado n.º 12188 del COGITI Sevilla.

Segundo.— Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El plazo de puesta en marcha será de tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Tercero.— Habiéndose presentado en esta Delegación del Gobierno, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la presente instalación, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, ochocientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis euros, con setenta y cuatro céntimos (899.816,74 €) que deberá constituirse ante los Excmos. Ayuntamientos de Utrera (869.816,74 €) y Alcalá de Guadaíra (30.000,00 €), en las cuantías indicadas, con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 13 de abril de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150006625.

Negociado: F.

Recurso: Recursos de suplicación 3254/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 618/2015.

Recurrente: Rafael Espinosa Requena.

Recurrido: Frutos de Andalucía S.A. Frutansa, Agroalimentaria del Sur S.A.U. (Agrasur), INSS, TGSS y Fraternidad-Muprespa.

Representante: María Ferrer Rodrigo.

#### EDICTO

Doña María Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 3254/19-F, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 10 de marzo de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, en procedimiento núm. 618/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Frutos de Andalucía S.A. Frutansa, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

36W-2518

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150002789.

Negociado: A.

Recurso: Recursos de suplicación 2538/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despido Objetivo individual 266/2015.

Recurrente: Ana Isabel López Tore.

Recurrido: María Concepción Maqueda Tamairón, Ministerio Fiscal, Pilasof-2 S.L. y Mario Cruz Medina.

#### EDICTO

Doña Rosa María Adame Barbeta Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 2538/2019, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 6 de abril de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla, en procedimiento núm. 266/2015.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Pilasof-2 S.L., doña María Concepción Maqueda Tamairón y don Mario Cruz Medina cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Sevilla a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

6W-3292

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140012075.

Negociado: A.

Recurso: Recursos de suplicación 2544/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 1120/2014.

Recurrente: Eduardo Navarrete Castellanos.

Recurrido: Fogasa y Boteros y Amarres del Guadalquivir S.L.

#### EDICTO

Doña Rosa María Adame Barbeta Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 2544/2019, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 6 de abril de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla, en procedimiento núm. 1120/2014.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Boteros y Amarres del Guadalquivir cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Sevilla a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

6W-3293

---

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160003575.

Negociado: YA.

Recurso: Recursos de suplicación 1298/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 327/2016.

Recurrente: Águeda Luján Nieto.

Representante: Isabel Mena Moreno.

Recurrido: TGSS, Agrícola Espino SLU y INSS.

#### EDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Hace saber: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 24 de septiembre de 2020 en el recurso de suplicación núm. 1298/19 dimanante del procedimiento núm. 327/16 del Juzgado Social número 8 de Sevilla, se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 26 de marzo de 2021 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y emplazamiento a agrícola Espino, S.L.U. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 26 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

6W-3295

---

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010151.

Negociado: YA.

Recurso: Recursos de suplicación 1613/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 944/2015.

#### EDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Hace saber: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 16 de octubre de 2020 en el recurso de suplicación núm. 1613/19 dimanante del procedimiento núm. 944/15 del Juzgado Social número nueve de Sevilla, se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 26 de marzo de 2021 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y emplazamiento a Agrícola Espino SLU cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 26 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

6W-3296

---

### Juzgados de lo Social

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 511/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20160005470.

De: Doña Antonia Morales Suárez, Ana Reina Cobano, María Josefa Reina Cobano y María Teresa Vega Espinar.

Abogado: Ezequiel Merino Guerrero.

Contra: Limpiezas Marsol SL, Admin. Concursal y Fogasa.

Abogado: Pedro López López.

## EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 511/2016 a instancia de la parte actora doña Antonia Morales Suárez, Ana Reina Cobano, María Josefa Reina Cobano y María Teresa Vega Espinar contra Limpiezas Marsol S.L., Admin. Concursal y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 19 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

## «FALLO

Se estima la demanda interpuesta por doña Antonia Morales Suarez, doña Ana Reian Cobano, doña María Josefa Reina Cobano y doña María Teresa Vega Espinar, frente a la entidad «Limpiezas Marsol S.L.», con CIF B21187372, con los siguientes pronunciamientos: Se condena a «Limpiezas Marsol S.L.» a abonar a doña Antonia Morales Suárez, doña Ana Reina Cobano, doña María Josefa Reina Cobano y doña María Teresa Vega Espinar la cantidad de 432,46 euros a cada una de ellas. Esta cantidad devengará el 10% de interés de demora. No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Marsol S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-2861

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 545/2017 Negociado: 4.  
N.I.G.: 4109144S20170005856.  
De: Fundación Laboral de la Construcción.  
Abogado: José Luis León Marcos.  
Contra: Piolenc S.L.

## EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 545/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Piolenc S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

## DECRETO 204/2021

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: Isabel María Roca Navarro.  
En Sevilla a 12 de marzo de 2021.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción Frente a Piolenc S.L. siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día.

Segundo. En fecha 6 de marzo de 2018 se presenta escrito por el letrado Jose Luis León Marcos en representación de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, desisténdose de la demanda objeto de las presentes actuaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por desistido a Fundación Laboral de la Construcción de su demanda frente a Piolenc S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Piolenc S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-2868



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 956/2020 Negociado: 5  
N.I.G.: 4109144420180001337  
De: Don Pedro Claro Parrilla.  
Gdo. Social: José Adolfo Fernández Solís.  
Contra: Gasesan Ronquillo, S.L.

## EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 956/2020 a instancia de la parte actora don Pedro Claro Parrilla contra Gasesan Ronquillo, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 12 de marzo de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Pedro Claro Parrilla Maya con la empresa Gasesan Ronquillo S.L. con fecha de la presente resolución, condenando a ésta a que abone a aquel la cantidad de 17.312,40euros en concepto de indemnización, y de 20534,43 euros en concepto de salarios de tramitación.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.»

Y para que sirva de notificación al demandado Gasesan Ronquillo, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-2875

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1215/2019. Negociado: 3.  
N.I.G.: 4109144420190013181.  
De: Doña Lidia Ramos Trigo.  
Contra: Don Marco Antonio Medrano Godinez, Ministerio Fiscal y Fogasa.  
Abogado: Felipe Ramón Ruiz de Huidobro de Carlos.

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 1215/2019 seguidos a instancias de Lidia Ramos Trigo contra Marco Antonio Medrano Godinez, Ministerio Fiscal y Fogasa sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Marco Antonio Medrano Godinez como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 de junio de 2021 a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Marco Antonio Medrano Godinez para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3340

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1043/2019. Negociado: P.  
N.I.G.: 4109144420190011387.  
De: Don Juan Miguel López González.  
Abogado: Lino Rincón Maldonado.  
Contra: Sibra Logistic, S.L.

## EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1043/2019 se ha acordado citar a Sibra Logistics S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de junio de 2021 a las 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sibra Logistics, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-2044

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 287/2018. Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144420180003024.

De: Fremap Mutua de AT y EP.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, María del Carmen Esteban Sabas, Horno San Buenaventura S.L, Félix Sánchez Grande, Juan Muñoz Domínguez, Miguel Valencia Rodríguez, Inmaculada Lora Muñoz, Antonio Navarro Muñoz, Administrador Concursal de Horno San Buenaventura Rafael Camps Pérez del Bosque y Fogasa.

Abogado: Vicente Figueroa Lera Vergara y Rafael Antonio Camps Perez del Bosque.

## EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 287/2018-RO se ha acordado citar a don Félix Sánchez Grande como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 22 de junio de 2021 a las 09:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Felix Sánchez Grande., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8457

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 509/2018. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420180005578.

De: Don Jesús Martín Moreno.

Abogado: Romualdo Montero Vivo.

Contra: Security World S.A., Dimoba Servicios S.L., Grupo Control Empresa de Seguridad S.A., Multiservicios Integrales S.L. y Colaboración Andaluza S.L.

Abogado: José Antonio Rivas Martín y Antonio Jesús Leal Gómez.

## EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 509/2018 se ha acordado citar a Colaboracion Andaluza S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de junio de 2021 a las 11:10 y 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 6.ª planta -Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Colaboración Andaluza S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3543

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 861/2019. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420190009533.

De: Don Tomas Segura León y Adela Sánchez Martín.

Abogado: Fernando José Garrido Rodríguez.

Contra: Sayca Catering S.L.

## EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 861/2019 se ha acordado citar a Sayca Catering S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el 23 de junio de 2021 a las 11:00 horas para la conciliación y a las 11:30 horas el acto de para el juicio oral para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 6ª planta -Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sayca Catering S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3558

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 576/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180006201

De: Don Rafael Jiménez Romero

Contra: Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Servinform S.A., Seprinsa Servicios y Proyectos Informáticos S.A., Antonio Fernández García Monge Admin. Concursal y Fogasa.

Abogado: Ángela Verdugo Morán y Eugenio Menacho Fuentes.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 576/2018 se ha acordado citar a Seprinsa Servicios y Proyectos Informáticos S.A., y Antonio Fernandez Garcia Monge Admin. Concursal como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de junio de 2021 a las 10:10 horas para la conciliación y a las 10:30 horas del mismo día para la celebración del juicio en su caso, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 6.ª planta -Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Proyectos Informáticos S.A., Antonio Fernández García Monge Admin. Concursal.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-8390

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 768/2017.

Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20170008372.

De: Verticalia Accesos con Cuerda S.L.

Abogado: Enrique José Cabral González-Silicia.

Contra: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio J.A., Raúl García Cachero y Jonathan Edier Gómez Giraldo.

Abogado: Rafael Hidalgo Romero.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 768/2017 se ha acordado citar a Jonathan Edier Gómez Giraldo como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (24 de junio de 2021) a las 11:00 horas para asistir al acto de juicio, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 6ª planta -Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jonathan Edier Gómez Giraldo, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-8395

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1134/2017. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420170012288.

De: Don Rafael Núñez Ruiz.

Contra: Fancoi S.L.

## EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1134/2017 se ha acordado citar a Fancoi S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de junio de 2021 a las 10:50 Y 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 6.ª planta -Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fancoi S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-8550

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200013696.

Tipo de procedimiento: Despido objetivo individual.

Núm. autos: 534/2020 Negociado: S.

Sobre: Despido.

Demandante: Alejandro Jos Gallego.

Abogado: Antonio Fermín Díaz Blanco.

Demandados: Clever Global, S.A., Clever Global Iberia, S.A. y Fogasa.

Graduado Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

## EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 534/2020 se ha acordado citar a la demandada Clever Global Iberia, S.A., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 de junio de 2021, a las 11:45 horas en la Oficina de este Juzgado sita en la 3.ª planta del Edificio Noga núm. 26 y a las 12:00 horas en la Sala de Vistas núm. 8, sita en la 1.ª planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Clever Global Iberia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

34W-719

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Procedimiento ordinario 537/2020. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200013736.

De: Doña María Luisa Aragón Martínez.

Abogado: Antonio Domínguez Vallejo.

Contra: Persone Outsourcing, S.L. y Fogasa.

## EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 537/2020 a instancia de la parte actora doña María Luisa Aragón Martínez contra Persone Outsourcing, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

## DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Doña María Luisa Aragón Martínez presentó demanda por reclamación de cantidad frente a Antonio Domínguez Vallejo.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 537/2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Procede, en aplicación del art.81 de la LRJS, la admisión de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de acreditación de partes y conciliación y de juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaria de este Juzgado, sita en la 3ª planta del Edificio Noga, el día 24 de junio de 2021, a las 11:00 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas número 8, planta 1.ª el mismo día a las 11:15 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citar al Fogasa dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

- Requerir a la parte demandante para que, con anterioridad al acto del juicio, se acredite la representación procesal del letrado en cualquier medio admitido en derecho, preferentemente a través de la Sede Judicial Electrónica.

- Poner en conocimiento del demandado que el actor ha solicitado prueba documental en el otrosí digo segundo, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado- Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

- Con los particulares necesarios, fórmese la oportuna pieza separada para acordar lo procedente en atención a la medida cautelar que se interesa.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda y sobre las medidas cautelares solicitadas en el segundo otrosí digo.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social en ejercicio.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ TITULAR SR. DON JESÚS CASTRO RUIZ

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.

Dada cuenta,

- Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la prueba de interrogatorio de parte, cítese al representante legal de la empresa demandada para su práctica, con apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

- Requierase a la empresa demandada para que aporte con al menos diez días de antelación al acto del juicio oral los documentos interesados por la parte demandante en el otrosí del escrito de demanda.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.S.ª ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

36W-794

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Procedimiento ordinario 549/2020. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200013806.

De: Don Daniel Rozano Solis.

Abogado: María Carmen Orozco Berrocal.

Contra: CPM Expertus Field Marketing S.A.

## EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 549/2020 a instancia de la parte actora don Daniel Rozano Solís contra CPM Expertus Field Marketing S.A sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

## DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 4 de marzo de 2021.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Daniel Rozano Solís presentó demanda por reclamación de cantidad frente a

Demandado/s:

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 549/20.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Procede, en aplicación del art.81 de la LRJS, la admisión de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de acreditación de partes y conciliación y de juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 3ª planta del Edificio Noga, el día 29 de junio de 2021, a las 11:00 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado en la planta 1.ª el mismo día a las 11:15 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se hace saber a la parte que no se ha verificado el requerimiento efectuado mediante diligencia de ordenación de fecha 22 de diciembre de 2021, consistente en acreditar la representación y concretar el lugar de prestación de los servicios.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social en ejercicio.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado CPM Expertus Field Marketing S.A actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-2833

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

## EDICTO

En el presente procedimiento ordinario 1923/2019 seguido a instancia de Coca Cola European Partners Iberia, SLU frente a Robin Eurogroup, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 271/2020

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.

Vistos los presentes autos por don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado titular de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Sevilla, se pronuncia la siguiente sentencia en el juicio ordinario 1923/2019, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancias de Coca Cola European Partners, Iberia, S.L.U., representada por la procuradora doña María Dolores Vinals Alvarez y con asistencia letrada del abogado don Iban Abade Sestelo, contra Robin Eurogroup S.L., que no se ha mostrado parte en el procedimiento.

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la representación procesal de Coca Cola European Partners Iberia, SLU, condeno a Robin Eurogroup, S.L. al pago de 6.588,61 €, más intereses rendidos conforme a las bases indicadas en el fundamento jurídico tercero de esta sentencia.

Las costas causadas en este procedimiento ordinario quedan impuestas a parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá ser presentado en este Juzgado en un plazo de veinte días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según redacción dada a dicho precepto por Ley 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Robin Eurogroup, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rocío Meana Cubero.

6W-3239-P

## UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109542C20130002123

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 456/2013. Negociado: C

De: Consuelo Gálvez Caballero y Dolores Gálvez Caballero

Procurador: Sr. Manuel Ramos Chíncho.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento expediente de dominio 456/2013 de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Utrera se ha dictado resolución por la que se acuerda convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente.

Y como consecuencia se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por doña Dolores y doña Consuelo Gálvez Caballero sobre la finca siguiente: Urbana sita en Avenida de Andalucía núm. 3 A del término municipal de El Coronil. Se levanta sobre un solar de 73 m<sup>2</sup> siendo la superficie construida de 146 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, finca 409 catastrada a nombre de los herederos de don Juan Manuel Gálvez González y de doña Rosario Caballero García. La finca consta inscrita en el Registro con la siguiente descripción: Idufir núm. 41008000378232 urbana Casa Mesón o Posada conocida con el nombre de Posada del Pilar, marcada con el número tres moderno de gobierno en la calle Piedra de Lara, de la villa de El Coronil. No consta referencia catastral.

Constan como titulares registrales Francisco Gago Morales, Francisca Mena Sánchez, Isabel Gago Morales, Antonio Gago Morales, Manuel Gago Morales y Francisco Morales Mena.

En Utrera a 24 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Alonso Pérez.

15W-3475-P

## Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

## JUZGADO NÚMERO 11

Negociado: 5.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 4352/2019.

N.I.P.: 4109152220192004382.

Interno: Alfredo Maqueda Sánchez.

## EDICTO

Doña María José de Góngora Macías Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número once de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 4352/2019, seguido ante este Juzgado referido a la ejecutoria 350/2018 del Juzgado Penal 5 de Sevilla que impone al penado Alfredo Maqueda Sánchez la pena de 48 jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad, se ha dictado auto de 22 de Junio de 2020 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Dispongo: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Alfredo Maqueda Sánchez de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participéase la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 11 de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente para que sirva de notificación al penado en paradero desconocido Alfredo Maqueda Sánchez.

En Sevilla a 9 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

34W-3016

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número siete de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 105/2021, Negociado: CH, interpuesto por Sergio Andrés Ferreiro Sánchez, Víctor Manuel Fernández Cabezón, Juan Carlos Vázquez Devesa, Fernando Pavel Cabral Vida, José Luis Rodríguez Franco, Daniel Marcos Becerra, Ricardo Fabio Sanz Moreno, Fulgencio Manuel Candan Illan, César Narváez Peña y Francisco Hidalgo López contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniera, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 29 de septiembre de 2021 a las 12:10 horas.

Sevilla a 10 de mayo de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Perez Royo.

36W-4056

### LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de la Alcaldía núm. 2021-0736, de fecha 11 de mayo de 2021, del Ayuntamiento de La Algaba se convoca la provisión en comisión de servicios de un puesto de trabajo con carácter temporal del Cuerpo de la Policía Local con categoría de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de la Algaba, y cuyo detalle es el siguiente:

Vistas las necesidades del servicio de Oficial de la Policía Local, servicio de carácter esencial, que demandan cubrir, al menos, una de las tres vacantes existentes en la actualidad se considera conveniente la provisión temporal en comisión de servicios de carácter voluntario, de una plaza de funcionario de carrera, del Cuerpo de la Policía Local, categoría de Oficial de la Policía, Escala Básica (C1) de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de La Algaba, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local sub-escala Servicios Especiales, a fin de cubrir temporalmente por urgente e inaplazable necesidad del servicio una vacante temporal, con funcionarios oficiales de la Policía Local de otros municipios, con acreditada experiencia y con igual categoría de oficiales que la de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de La Algaba, previa selección de los candidatos.

Visto lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Visto a lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente vengo en resolver:

Primero.— Se convoca la provisión en comisión de servicios de un puesto de trabajo con carácter temporal del Cuerpo de la Policía Local con categoría de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de la Algaba:

Denominación: Oficial de la Policía Local.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Oficial Policía Local.

Vacantes ofertadas: Una.

Nivel complemento de destino: 18.

El nivel de complemento de destino «18» determinado para este puesto, esta enmarcado dentro de la retribución que le corresponde y determinada en la RPT de dicho puesto, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado año 2021; por lo que no se tendrá en cuenta a efectos retributivos el grado personal consolidado en otro Cuerpo y Administración Pública ni las retribuciones derivadas de dicho reconocimiento.

Complemento específico: 21.816,08 € brutos anuales.

La comisión de servicios tendrá una duración de un año, prorrogable por otro o fracción del mismo sin que su duración total pueda exceder de dos años. En todo caso, deberá revocarse la comisión cuando el puesto de Oficial de la Policía se provea de forma definitiva de acuerdo con la normativa vigente y tome posesión del mismo su titular.

Segundo.— Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de otros Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con acreditada experiencia y con la categoría de Oficial de la Policía; que se encuentren en activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad; cuenten con la conformidad del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de procedencia, cumplan los requisitos señalados para el desempeño, en los puestos convocados y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercero.

1.— Las solicitudes se deberán dirigir al Sr. Alcalde, y serán presentadas en Registro General del Ayuntamiento de La Algaba preferentemente de manera telemática [<http://laalgaba.sedelectronica.es>] en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento, ello sin perjuicio de su presentación por cualquiera de los medios previstos art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El resto de anuncios relativo a esta convocatoria se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y electrónico [<http://laalgaba.sedelectronica.es>].



2.— En la instancia figurarán los datos personales y deberá ir acompañada de un curriculum vitae, en el que se hará constar: Administración Pública de procedencia, escala y subescala/clase, categoría, el puesto de trabajo que desempeña en la actualidad, edad, y además, lo siguiente:

- Títulos académicos.
- Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, en la categoría de Oficial de la Policía.
- Antigüedad y hoja de servicios.
- Grado personal consolidado a los efectos de cómputo de mérito.
- Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos, trabajos específicos, proyectos, etc., se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3.— Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente. En cualquier momento, se podrá, conforme al art. 28.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, requerir a los aspirantes el cotejo de las copias aportadas por el interesado de la documentación a que refiere este apartado, para lo que se le exigirá la exhibición del documento o de la información original, salvo que ya se hubieran aportado documentos originales o copias auténticas.

4.— A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante es funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categorías de Oficial de la Policía, así como que se encuentra en servicio activo faltándole al menos 2 años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de procedencia relativa a la resolución emitida por el Sr. Alcalde mostrando su conformidad a la comisión de servicios.

5.— Además, la decisión del órgano competente se podrá completar con una entrevista personal en la que a modo de evaluación de las competencias profesionales, pregunte a los/as aspirantes sobre determinados aspectos relativos a la actuación policial, y estos deberán responder mediante exposición oral. Dicha evaluación consistirá en el conocimiento de las aptitudes y actitudes acerca de las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo, y eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que el órgano competente para el nombramiento determine, a cuyos efectos podrá recabar la intervención de Especialistas.

Cuarto.— Ordenar la publicación la convocatoria íntegra en el tablón de anuncios y sede electrónica y un extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Aljaba a 12 de mayo de 2021.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

6W-4037

## ALMENSILLA

### Corrección de errores

Considerando que por resolución de la Alcaldía núm. 323/2021, de fecha de 14 de abril de 2021 se aprobaron las bases específicas para la selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía Local, del Cuerpo de la Policía Local de Almensilla (Sevilla) (OEP 2018).

Considerando que las mismas han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 101, de fecha 5 de mayo de 2021.

Considerando que se ha detectado error en el Anexo II (cuadro de exclusiones médicas) y en el Anexo III (Temario. Tema 26) de las mismas, por cuanto el citado Anexo no es conforme con la Orden de 30 de noviembre de 2020 por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades que me atribuye el art. 21.1g) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril, resuelvo:

Primero. Anular el Anexo II de las bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía núm. 323/2021, de fecha 14 de abril de 2021 que se sustituye por el siguiente Anexo II (cuadro de exclusiones médicas), que es conforme a la Orden de 30 de noviembre de 2020 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

### ANEXO II

#### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

##### 1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

##### 2. Obesidad – Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

##### 3. Ojo y visión.

3.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2 Desprendimiento de retina.

3.3 Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

- 3.4 Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5 Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.
- 3.6 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
4. Oído y audición.
  - 4.1 Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional(ANSI-ISO).
  - 4.2 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.
5. Aparato digestivo.
  - 5.1 Cirrosis hepática.
  - 5.2 Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y reducibles.
  - 5.3 Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
  - 5.4 Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
  - 5.5 Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
6. Aparato cardio-vascular.
  - 6.1 Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.
  - 6.2 Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.
  - 6.3 Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.
  - 6.4 Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
7. Aparato respiratorio.
  - 7.1 Asma bronquial.
  - 7.2 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
  - 7.3 Neumotórax espontáneo recidivante(en más de una ocasión).
  - 7.4 Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.
  - 7.5 Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.
8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.
9. Piel.
  - 9.1 Cicatrices que produzcan limitación funcional.
  - 9.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
10. Sistema nervioso.
  - 10.1 Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial(como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.
  - 10.2 Migraña.
  - 10.3 Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.
  - 10.4 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación. los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
11. Trastornos psiquiátricos.
  - 11.1 Depresión.
  - 11.2 Trastornos de la personalidad.
  - 11.3 Psicosis.

11.4 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido el alcohol.  
11.5 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1 Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1 Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2 Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomáticas o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

Segundo. Rectificar el error detectado en el Anexo III (Temario. Tema 26), en el sentido de que:

Donde dice: Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Debe decir: Delitos contra la seguridad del tráfico. Delitos cometidos con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tercero. Publicar las rectificaciones en el tablón de anuncios y tablón web de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra las presentes bases se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA-).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almensilla a 15 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-4054

#### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Delegada de Recursos Humanos, con fecha 11 de mayo de 2021, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto n.º 2021-1132.

Asunto: Resolución de la Delegada de Recursos Humanos- Aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos.

Vista la resolución de Recursos Humanos 0072/2021, de fecha 12 de enero de 2021, por la que se publican las bases para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo, grupo C2, y cuya forma de provisión será de oposición libre.

Y mediante resolución de la Delegación de Recursos Humanos n.º 2019-2685, de 26 de diciembre de 2019, fue aprobada la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, incluyendo una plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, por estabilización de empleo temporal, y cuya forma de provisión será de oposición libre.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y revisadas las mismas, es por lo que, por medio de la presente, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1264/2019, de fecha 21 de junio de 2019, resuelvo:

Primero.— Aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos en la citada convocatoria pública, Anexo I (Auxiliar Administrativo) y que se encuentra expuesto al público en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arahal y en el tablón de anuncios del mismo.

Segundo.— Hacer constar que, tal como disponen las bases reguladoras de la presente de la presente convocatoria pública, los aspirantes inicialmente excluidos disponen de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, para subsanar los defectos subsanables.

Sexto.— Mandar a publicar la presente resolución en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, y en la sede electrónica del mismo.

Lo manda y firma.

En Arahal a 11 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-4038

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Delegada de Recursos Humanos, con fecha 11 de mayo de 2021, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto n.º 2021-1130.

Resolución Delegada de Recursos Humanos - Convocatoria pública de estabilización de empleo temporal, para cubrir, en propiedad, dos plazas de Jardinero, cuatro plazas de Conductor, una plaza de Electricista y una plaza de Mantenedor, incluidas en la plantilla de personal laboral e integradas en la oferta de empleo público para 2019, aprobada por resolución de la delegación de recursos humanos n.º 2019-2685, de 26 de diciembre de 2019, mediante el sistema de oposición y creación de bolsa de empleo de personal laboral en cada una de las categorías citadas. Listado provisional de admitidos y excluidos.

Vista la resolución de Recursos Humanos 0076/2021, de fecha 12 de enero de 2021, por la que se publican las bases para cubrir en propiedad, dos plazas de Jardinero, cuatro plazas de Conductor, una plaza de Electricista y una plaza de Mantenedor, Grupo C2, por estabilización de empleo temporal, y cuya forma de provisión será de oposición libre, integradas en la oferta de empleo público 2019.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y revisadas las mismas, es por lo que, por medio de la presente, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1264/2019, de fecha 21 de junio de 2019, resuelvo:

Primero.— Aprobar los listados provisionales de admitidos y excluidos en la citada convocatoria pública, Anexo I (Jardinero), como Anexo II (Conductor), como Anexo III (Electricista), como Anexo IV (Mantenedor) y que se encuentran expuestos al público en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arahal y en el tablón de anuncios del mismo.

Segundo.— Hacer constar que, tal como disponen las bases reguladoras de la presente de la presente Convocatoria pública, los aspirantes inicialmente excluidos disponen de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, para subsanar los defectos subsanables.

Tercero.— Mandar a publicar la presente resolución en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, y en la sede electrónica del mismo.

Lo manda y firma.

En Arahal a 11 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-4040

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Delegada de Recursos Humanos, con fecha 11 de mayo de 2021, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto n.º 2021-1131.

Asunto: Resolución de la Delegada de Recursos Humanos aprobación listado provisional de admitidos y excluidos.

Vista la resolución de Recursos Humanos 0077/2021, de fecha 21 de enero de 2021, por la que se publican las bases para cubrir en propiedad, cinco plazas de Limpiadora y ocho plazas de Peón de Limpieza, incluidas en la plantilla de personal laboral integradas en la Oferta de Empleo Público 2019.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y revisadas las mismas, es por lo que, por medio de la presente, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1264/2019, de fecha 21 de junio de 2019, resuelvo:

Primero.— Aprobar los listados provisionales de admitidos y excluidos en la citada convocatoria pública, como Anexo I (Limpiadora) y como Anexo II (Peones de Limpieza) y que se encuentran expuestas al público en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arahal y en el tablón de anuncios del mismo.

Segundo.— Hacer constar que, tal como disponen las bases reguladoras de la presente convocatoria pública, los aspirantes inicialmente excluidos disponen de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, para subsanar los defectos subsanables.

Tercero.— Mandar a publicar la presente Resolución en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Arahal y en la sede electrónica del mismo.

Lo manda y firma.

En Arahal a 11 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-4044

## CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, si procede, del reglamento que regula el procedimiento del Excmo. Ayuntamiento de Carmona para la declaración de la situación de riesgo de la infancia.

Dicho acuerdo, se somete a exposición pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del documento aprobado y el expediente tramitado se podrán consultar en las dependencias del área de Secretaría del Ayuntamiento de Carmona, sita en calle El Salvador, n.º 2, de esta ciudad, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carmona y en el portal de transparencia municipal.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento de Carmona adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva del reglamento y la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 12 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-4046

## EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 25 de noviembre de 2020, de aprobación de la derogación de la Ordenanza fiscal n.º 21 Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos por las aceras, Reserva de vía para aparcamientos, carga y descarga de mercancías en vía pública publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 38, de 16 de febrero de 2020 y de la ordenanza municipal de policía de vados («Boletín Oficial» de la provincia n.º 24, de 30 de enero de 2004) y de aprobación de la Ordenanza reguladora y fiscal por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento exclusivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Ordenanza reguladora y fiscal por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento exclusivo.

### *Exposición de motivos.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el Real Decreto-Ley 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por+ entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

## Capítulo I

### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1.— *Definiciones.*

1. Vado: Se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos en general (edificios y solares) y que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso, sólo podrá realizarse en la forma y con los límites que se establecen en esta Ordenanza.

2. Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida: plazas personalizadas, que serán aquellas que podrán solicitar los titulares de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida con graves problemas de movilidad.

3. Aparcamientos exclusivos: permanente o temporal para vehículos oficiales.

4. Placa: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste.

5. Entrada y salida de vehículos: supone la autorización de circular vehículos por la acera con el fin de acceder y salir a inmuebles (edificios y solares).

Artículo 2.— Los usos a que esta Ordenanza se refiere sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago del precio público a que se refiere la Ordenanza fiscal reguladora de la materia. de la tasa a que se refiere el Capítulo VIII Régimen Fiscal de la presente ordenanza.

Artículo 3.— La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la caducidad, anulación o revocación de la autorización.

#### Artículo 4.

1. A los efectos de esta Ordenanza constituye vado en la vía pública toda modificación del uso común general autorizado por el Ayuntamiento, que reúna los caracteres que se señalan en el artículo 16 y esté destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles.

3. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

## Capítulo II

### *Los vados y sus clases*

#### Artículo 5.— Los vados serán de alguna de las siguientes clases:

1. De uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día.

2. De obras, que serán aquellos que puedan utilizarse durante la vigencia de la obra.

3. Aparcamiento de uso exclusivo para vehículos oficiales.

4. Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida: plazas personalizadas, que serán aquellas que podrán solicitar los titulares de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida con graves problemas de movilidad.

### Capítulo III

#### *Autorización de vados*

Artículo 6.— Previamente a la construcción de vados, así como sus ampliaciones, supresiones o reducciones, y al acceso mediante los mismos a inmuebles, será necesario que por el Ayuntamiento se haya concedido autorización, la cual determinará los efectos que se prevén en los artículos 10 y siguientes.

Artículo 7.— Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles, a los que aquel haya de permitir el acceso.

Artículo 8.

1. Podrá concederse autorización si el inmueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1.1 Se permitirá la concesión de vado permanente por dos años auto renovable con reserva de aparcamiento exclusivo frente al vado en los siguientes casos:

1.1.1 Suelo residencial:

— Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario.

— Entrada-salida de garaje o cochera, entendiéndose como tal, la zona del inmueble destinada para aparcamiento de vehículos y cuya capacidad sea igual o mayor que las plazas situadas frente al acceso.

1.1.2 Suelo industrial. Todas las instalaciones que así lo admita la Adaptación Parcial a la LOUA de la Normas Subsidiarias de Planeamiento.

1.1.3 Talleres de reparación de automóviles.

1.1.4 Locales comerciales donde se autorice el acceso de vehículos para exposición y venta.

1.1.5 Inmuebles en construcción, siempre que cumpla con al condiciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18.

2. Se permitirá la concesión de vado permanente con reserva de aparcamiento exclusivo frente al vado exclusivamente para obras mayores durante el periodo de vigencia de la licencia y posterior prórroga.

3. Resto de usos del suelo. Todas las instalaciones en que no sea necesario vado permanente a tenor de los usos previstos en la Adaptación Parcial a la LOUA de la Normas Subsidiarias de Planeamiento.

En los supuestos contemplados en este apartado 2. de vado horario se concederá por el tiempo que dure la respectiva actividad o uso y en los días en que estos se realicen. Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, sólo será en días y horas laborables, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre lunes y sábado y por éstas las comprendidas entre las 8.00 y las 21.00 horas. Los sábados se entenderán como laborables hasta las 14.00 horas.

Artículo 9.— Si por el uso del vado, su escasa entidad, el peso y características del vehículo, no han de causar daños en la acera, se concederá la autorización de vado sin necesidad de modificación del acerado. En caso de ser necesaria la modificación del acerado se atenderá a lo establecido en el artículo 16.

Artículo 10.

1. El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago, en su caso, del precio público previsto en la Ordenanza fiscal, producirá los siguientes efectos:

1.1 Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en el Capítulo IV previa licencia de obras menor o autorización municipal.

1.2 Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos, excepto el vehículo declarado en la solicitud, delante del mismo y todo uso común general o especial que hubiera de impedir el efecto previsto en el apartado 1.3 de este párrafo. En cualquier caso, será necesario para que se produzca este efecto, que el vado tenga la señalización e indicativos que se establecen en el artículo 16 de esta Ordenanza.

En el caso que el vado se localice en calles que el estacionamiento permitido sea alternando mensualmente el margen del acerado, sólo se autorizará la reserva de aparcamiento en el acerado que se sitúe el acceso a garaje-cochera.

En caso de encontrarse dos vados enfrentados y que el ancho de la calle permita la maniobra para acceso al garaje o cochera, se permitirá la reserva de aparcamiento exclusivo a cada uno de los vados y en el periodo que se permita el estacionamiento en el margen autorizado durante el mes correspondiente.

1.3 Permitirá la entrada de los vehículos al inmueble.

1.4 Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que señalan en el Capítulo IV.

2. Los efectos previstos en los apartados 1.2 y 1.3 del párrafo anterior, sólo se producirán cuando el vado reúna todos los requisitos señalados en este Reglamento, en especial en los artículos 16 y 17.

3. Con carácter general, será exigible que el local para el que se pretende la autorización de vado tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan salir del mismo frontalmente.

Artículo 11.

1. La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en el Capítulo IV serán cumplidas por el titular de la autorización, el cual podrá resarcirse de los gastos que con tal motivo se le ocasionen de quienes tengan facultad para aprovechamiento del inmueble por cualquier título válido.

2. En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al transmitente. La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado al que se acompañará el documento o copia auténtica que hagan prueba fehaciente de aquella. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que derivaren para el titular de la autorización.

El nuevo titular deberá sufragar los gastos ocasionados para la modificación de las placas que en cada caso sean necesarias.

## Artículo 12.

1. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular de la autorización, bajo la inspección técnica municipal y cumpliendo con el condicionado técnico de la propia autorización. En la construcción del vado se observará lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

2. En los casos que sea necesaria licencia de obras para que el inmueble pueda servir a la finalidad de guardería de vehículos, sólo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan finalizado las obras en aquel y se haya concedido licencia de apertura.

Artículo 13.— No se concederá autorización de vados:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

2. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el eje del vado distará al menos cinco metros de la esquina o chaflán más próximos, excepto en caso que el informe de la Policía Local acredite que no se impide el correcto y normal desarrollo del tráfico.

3. A una proximidad inferior a diez metros de semáforos midiendo desde la línea que en caso de parada no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia medida siempre desde el límite exterior del vado.

4. Cuando por la anchura u otras características de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro; si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos o si por el peso y caracteres de los que hayan de acceder al inmueble éstos han de causar daños a la acera o calzada.

5. Si por la anchura de la acera o la intensidad del tránsito peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

6. Como principio general, no se concederá más de un vado a aquellos locales destinados a guardería de vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de aparcamiento.

En los casos en que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse mediante la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos de los puntos 1 y 3 de este artículo, podrá acordar la Administración municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

Artículo 14.— La autorización de vado no permitirá el acceso de vehículos a inmuebles en las zonas reservadas al uso peatonal o a cualquier otra finalidad que por su naturaleza impida dicho acceso, todo ello durante el tiempo que las reservas tengan vigencia y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.2.

## Capítulo IV

*Requisitos técnicos y obligaciones de los titulares de autorizaciones de vado*

Artículo 15.— Los titulares de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Capítulo y en el Capítulo VIII Régimen Fiscal de la presente ordenanza.

Artículo 16.— Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

1. En el espacio de acceso al inmueble inmediato a la entrada de vehículos el titular deberá pintar señal horizontal de tráfico línea amarilla (RAL 1023, HTML #FAD201, RGB 250 210 1, CMYK 0 16 100 2, HSV 500 100% 98%) continua significativa de prohibición de detención y parada. La longitud de bordillo a pintar comprenderá el ancho del acceso al inmueble más 0,50 mts a cada lado del mismo. Excepcionalmente y conforme a la autorización concedida se pintará mayor la longitud de bordillo autorizado.

Excepcionalmente y conforme a la autorización concedida se pintará la longitud de bordillo autorizada del acerado enfrenteado a la entrada de vehículos.

2. Se colocará por el autorizado en la puerta, una placa señal que será suministrada por el Ayuntamiento según modelo normalizado.

3. Los vados se realizarán mediante la colocación de un bordillo rebajado en 450, y sólo excepcionalmente y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales se realizará el rebaje o elevación del acerado.

4. Los elementos de cierre deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 18.

5. Las dimensiones mínimas del acceso al inmueble serán:

— Anchura de acceso 2,20 m.

— Altura de acceso 2,10 m.

Artículo 17.

1. El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquel, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime convenientes y a costa del titular.

2. Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su consecución.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11, todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para la conservación de aquellas, serán a cargo del titular del vado, el cual deberá satisfacer al Ayuntamiento, en la forma dispuesta en el Capítulo VIII Régimen Fiscal de la presente ordenanza, los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

4. Las autorizaciones reguladas en el artículo 9 producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

Artículo 18.— *Elementos de cierre.*

1. Los elementos de cierre preferiblemente tendrán sistema de apertura que no invadan la vía pública.

2. Si los elementos de cierre invaden la vía pública serán autorizables los siguientes:

2.1. Elementos de cierre con pliegue vertical, tendrán las siguientes características:

— Estos serán de movimiento no automatizado, es decir manual.

— Las hojas deberán plegarse completamente hasta quedar paralela a la alineación de fachada no obstaculizando el tránsito de personas o vehículos.

— Las hojas plegadas no podrán invadir la fachada del inmueble colindante, salvo autorización expresa del titular del mismo.

— Las hojas del elemento de cierre tendrán una anchura máxima igual al ancho del acerado afectado por el vado.

2.2. Elementos de cierre con pliegue horizontal, tendrán las siguientes características:

- Estos podrán ser manuales o automatizados.
- El elemento que invada la vía pública una vez plegado poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 mts.
- Los elementos de cierre automatizados dispondrán de sistema de luminoso intermitente durante la apertura y cierre.
- No se autorizará los sistemas de cierre que durante su despliegue invadan la vía pública a una altura inferior a 1,50 mts.
- El elemento de cierre completamente plegado podrá invadir la vía pública un máximo de 0,60 mts desde la alineación de fachada del inmueble, o el ancho de acerado menos 5 cms.

3. Para los vados para obras con licencia de obra mayor, se permitirán elementos de cierre propios de una obra, tales como vallas, puertas provisionales, y no deberán cumplir el punto 2 de este artículo.

Artículo 19.

1. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2. En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado algunas de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, con las salvedades que, en su caso, se prevean en el acto de constitución de la reserva.

#### Capítulo V

##### *Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida*

Artículo 20.— *Definición.*

Los titulares de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la administración autonómica con graves problemas de movilidad, usuarios de vehículos de su propiedad o de un miembro de su unidad de convivencia, previa autorización dispondrán de una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada en el lugar más próximo al domicilio o puesto de trabajo que las características de la vía pública permitan.

Artículo 21.— *Requisitos.*

Para la concesión de la reserva de plaza de estacionamiento individual a las personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el inmueble donde se localice la plaza solicitada en El Coronil para el caso de domicilio.
- Estar en posesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la administración autonómica competente.

En todos los casos, el departamento de Bienestar Social emitirá un informe social vinculante sobre la situación socio-familiar, económica y laboral del solicitante, en el que valorará la conveniencia de la reserva de plaza de estacionamiento, como medida de integración sociolaboral.

Artículo 22.— *Solicitud.*

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Original y copia del certificado de minusvalía del solicitante, original y copia del certificado de movilidad del solicitante (estos dos documentos se podrán unir en uno solo).
- Original y copia de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- Permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la plaza.

Artículo 23.— *Resolución.*

El Departamento de Bienestar Social, en coordinación con la Policía Local, tramitará el expediente, emitirá un informe técnico y elevará a la Alcaldía la propuesta de resolución.

Mediante un decreto de Alcaldía o de la Concejalía con competencias en esta materia se concederá la reserva si es procedente, se notificará a los interesados y a los servicios municipales afectados y coordinará su cumplimiento.

El Departamento de la Policía Local comprobará que todos los requisitos correspondientes a las autorizaciones administrativas para circular son correctos y, en caso de resolución favorable, procederá a delimitar la reserva de estacionamiento de la manera más adecuada a las exigencias de la vía.

Artículo 24.— *Condiciones de la reserva personalizada.*

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza se determinará en función de las características de la vía en cada caso y el más próximo posible al domicilio del solicitante.

2. Los autorizados tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios o estén en áreas de influencia de la celebración de actos en la vía pública, cuando sea requerido para ello por la Policía Local y en otras circunstancias especiales.

3. La señalización de las plazas personalizadas se realizará por medio de marcas viales que consistirán en líneas continuas de color azul que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón o batería y advertirán de la prohibición. El fondo del espacio habilitado será de color azul y, en el fondo, se pintará en amarillo el símbolo internacional de accesibilidad, la señal vertical formada por un panel rectangular con fondo en blanco que contenga la señal de prohibición R-308 junto al símbolo internacional de accesibilidad en la parte superior del panel. Apenas debajo de la señal de prohibición, se insertará la matrícula del vehículo autorizado en color rojo. Esta señalización informa de la prohibición de aparcamiento para otros usuarios diferentes del titular del vehículo cuya matrícula sea la especificada, a los que, en caso de aparcar indebidamente, les será impuesta la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido, sin perjuicio de que el vehículo sea retirado por la grúa municipal.

4. La longitud de la plaza será de 6,50 metro incluida en dicha longitud la zona de aproximación y transferencia posterior.

5. La placa y elementos auxiliares deberán ser aportados por el titular de la licencia. La plaza será acondicionada por el Servicio de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

6. El titular de la licencia será responsable de la conservación y el mantenimiento de la plaza desde el acondicionamiento de la misma por el Servicio de Obras del Excmo. Ayuntamiento.



## Capítulo VI

*Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de vado*

## Artículo 25.

1. Las solicitudes de autorización de vado se formularán en los términos siguientes:

1.1. Cuando el vado que se pretende sea para carga y descarga o obras, se podrá formular la solicitud en la propia licencia de apertura o licencia de obra, o en instancia independiente en la que se hará constar, además de los otros extremos a que se refiere este Reglamento, si se ha solicitado previa licencia de apertura o de obra y si está concedida o no.

1.2. En los demás casos se formulará la solicitud mediante modelo normalizado por este Ayuntamiento.

2. En cualquier caso, la petición de autorización de vado deberá contener los siguientes extremos:

2.1. Clase de vado que se solicite, según lo dispuesto en el artículo 8, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.

2.2. Localización del inmueble y referencia catastral en el que se integre el vado, en caso de ser distinta la calle en la que encuentra el acceso para el que se solicita el vado se deberá identificar la calle en la que se encuentre.

2.3. Actividad que determine la construcción del vado, que será alguna de las que se enumeran en el artículo 8.

2.4. En los casos que según el artículo 8 sea exigible una cabida mínima en extensión y vehículos, referencia expresa a que se reúnen estos requisitos.

2.5. Los demás extremos que se señalan en el artículo 8 en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo.

2.6. Declaración que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos del artículo 13.

3. Presentadas la instancia y documentación a que se refiere este artículo en el Registro General, pasarán a la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales, al objeto que se emita informe al respecto, sin perjuicio que se puedan recabar igualmente informes de otros servicios cuando se considere necesario.

Artículo 26.— Los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Municipal informarán sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.

Artículo 27.— El solicitante de alguna de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad.

Artículo 28.— Emitidos los informes a que se refiere el artículo 21 se formulará propuesta de resolución por el departamento de Secretaría.

Artículo 29.— El otorgamiento de las autorizaciones de vado corresponderá al Alcalde-Presidente o al concejal Delegado a quien se atribuya esta competencia.

Artículo 30.— Una vez recaída propuesta de resolución favorable, se dará traslado del expediente a la Administración de Rentas y Exacciones al objeto que por la misma se proceda a la liquidación del precio público previsto en el Capítulo VIII Régimen Fiscal de la presente ordenanza.

## Artículo 31.

1. Recaída la resolución, concedido el vado y antes de proceder al archivo del expediente, se procederá a su inscripción en el correspondiente Registro, que al efecto existirá en las dependencias municipales.

2. Para su inscripción en el Registro, a cada autorización se asignará un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa que, según lo que establece el artículo 17. 1 y 2 ha de ser colocada en la forma que dichos preceptos disponen.

3. En el Registro de Vados se reflejará también la localización del inmueble titular del vado así como la localización del acceso si el mismo no coincide con la del inmueble titular, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiese concedido la autorización.

4. En las oficinas de la Policía Municipal y en la Administración de Rentas y Exacciones, existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados, al objeto de que por la misma se proceda al ejercicio de sus atribuciones en orden a la fiscalización que los usos regulados en este Reglamento se realizan conforme a las previsiones en él contenidas.

5. La Policía Municipal comunicará a la Alcaldía todo incumplimiento que observe de las obligaciones reguladas en el Capítulo IV, y en general todo uso que no se realice conforme a las prescripciones de esta Ordenanza.

## Artículo 32.

1. Las placas de vado a que se refiere el párrafo dos del artículo anterior tendrán los caracteres fijados por la Administración Municipal, para una adecuada policía de los mismos. Deberá contener al menos los siguientes datos: fecha de concesión, n.º de inscripción en el registro de vados, tipo de vado, horario e identificación de la matrícula del vehículo autorizado a aparcar en dicha plaza.

2. La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes, así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 33.— El Titular colocará en el lugar adecuado y visible la placa-señal con la leyenda correspondiente. La falta de esta señalización o su disconformidad con los términos de la respectiva concesión, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

## Capítulo VII

*Anulación de autorizaciones y régimen sancionador*

## Artículo 34.

1. Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza caducarán:

1.1. Por el transcurso del plazo autorizado, uso indebido o para fin distinto del que se concedieron.

1.2. Desde el mismo momento en que el inmueble se destine a una finalidad distinta, salvo que el Ayuntamiento lo autorice, a la que motivó su otorgamiento.

1.3. Por incumplimiento de las obligaciones reguladas en los artículos 16, 17 y 18.

1.4. Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de las autorizaciones.

2. Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. La concesión de la entrada de vehículos a través de aceras, así como su carácter permanente o de horario limitado será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrán ser retiradas o canceladas en cualquier momento, si las necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejasen.

#### Artículo 35.

1. Previamente a la caducidad de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de la misma para que en el plazo de quince días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con el apercibimiento que de persistir en el mismo, caducará la autorización.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior la Policía Municipal comunicará a la Alcaldía si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, transcurrido el plazo fijado al efecto.

#### Artículo 36.

1. Revocada la autorización o declarada su caducidad el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, en la resolución en que se declare la caducidad o la renovación se concederá al titular de la autorización el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistirse en el incumplimiento, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

3. Por razones de urgencia o de interés público, en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad, la Administración podrá proceder directamente a la reposición del vado o espacio destinado a entrada de vehículos a su estado primitivo, siendo en este caso los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

#### Artículo 37.

1. La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, determinará:

1.1. El impedimento del uso del acceso de vehículos al inmueble y la retirada de las placas-señales que se hubiesen situado en la entrada del mismo.

1.2. La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local.

1.3. El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículo a su estado originario.

2. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

#### Artículo 38.

1. En los casos en que por la aplicación de lo dispuesto en este capítulo sea necesaria la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales. Por dichos Servicios se emitirá, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2. En el supuesto que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 31.

#### Artículo 39.

1. La infracción de lo dispuesto en el artículo 19 y demás preceptos de esta Ordenanza será sancionada en la forma prevista con carácter general en las Ordenanzas, Reglamentos Municipales, Bandos de la Alcaldía y disposiciones generales que sean de aplicación en cada caso.

2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

3. A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este Capítulo, la Policía Municipal pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia toda infracción que se cometa.

#### Artículo 40.— *De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.*

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será retirado del mismo en las condiciones establecidas en la «Ordenanza n.º 28 municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial».

2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

### Capítulo VIII *Régimen fiscal*

#### Artículo 41.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el Art. 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Coronil acuerda establecer la tasa por el aprovechamiento privativo o especial derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con entrada de vehículos por las aceras, reserva de vía para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías en la vía pública, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado TRLHL.

Artículo 42.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 43.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o Jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el Art. 1.º

Artículo 44.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39.1 y 40 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 45.— *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

Artículo 46.— *Cuota tributaria.*

La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

Concepto	Cuota anual
Vado permanente con reserva de aparcamiento de uso exclusivo hasta 2,20 mt.	56,00 €
Por cada ml o fracción más	7,00 €/ml
Prohibición de aparcar frente a vado por necesidades técnicas por cada ml o fracción más	7,00 €/ml
Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida	56,00 €
Vados para obras.	56,00 €
Venta de placa de vado	25,00 €
Venta de placa de vado Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida	(*)

(\*) La placa y elementos auxiliares deberán ser aportados por el titular de la licencia y será instalada por el Servicio de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 47.— *Devengo y periodo impositivo.*

1. El devengo del tributo se produce cuando por primera vez se inicie el aprovechamiento especial. Posteriormente, el devengo tendrá lugar el primer día de cada año natural.

2. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en el los supuestos de inicio y cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva alta del vado o aprovechamientos especial o cuando el titular renuncie expresamente a aquella, incluido aquel en el que se produzca dicho inicio o cese.

Artículo 48.— *Declaración e ingreso. Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público hasta tanto no se haya abonado la 1.ª liquidación y obtenido la licencia por los interesados.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja especificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.

4. Los titulares de las licencias, incluso los que no estuvieran obligados al pago de conformidad con lo preceptuado en el Art. 43 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán adquirir la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias el ejercicio de sus Derechos al aprovechamiento.

*Disposiciones transitorias.*

Primera.

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecidos en la misma, disponiendo de un plazo de seis meses para la solicitud del cambio de placa-señal concedida con anterioridad.

Durante este período, el solicitante deberá devolver la placa-señal de vado anteriormente concedida en el momento de entrega de la nueva acorde con la presente Ordenanza y sin coste para el titular de la licencia.

Si transcurrido este período, no se hubiere solicitado dicho cambio de placa-señal a instancia de parte ni se hubiere obtenido dictamen favorable a la concesión de la misma, la Administración municipal podrá retirar la placa-señal de oficio.

Segunda.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

*Disposición derogatoria.*

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado y en particular las siguientes:

- La Ordenanza fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento exclusivo, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 38, de 16 de febrero de 2000).
- La Ordenanza municipal de Policía de vados («Boletín Oficial» de la provincia n.º 24 de 30 de enero de 2004).

*Disposiciones finales.*

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Coronil a 11 de mayo de 2021.—El Alcalde, José López Ocaña.

6W-4050

---

ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2021, ha aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación (Equidistribución de cargas y beneficios) del Sector E-39 del P.G.O.U. (La Estación), a instancias de la Entidad Ecijana de Inmuebles S.L. redactado por los Arquitectos doña Rebeca Madero Beviá y don Luis Mario Fernández Gómez, con el fin de distribuir justamente las cargas y beneficios del sector, regularizar la configuración física de las fincas de resultado, situar el aprovechamiento en zonas aptas para la edificación conforme al planeamiento y localizar el aprovechamiento municipal (en este caso monetizado y pagado), quedando establecido el sistema de compensación con la iniciativa formulada por la persona jurídica propietaria mayoritaria junto con el Ayuntamiento, que hacen la totalidad de la unidad reparcelable y que permite actuar como si de propietario único se tratara.

El documento urbanístico propiamente dicho se publica en el portal de la transparencia de la web municipal del Ayuntamiento de Écija ([www.ecija.es](http://www.ecija.es)) en el indicador: Transparencia en materia de urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente (13) Anuncios y licitaciones de Obras Públicas (2), se publica información precisa de la normativa vigente en materia de gestión urbanística del Ayuntamiento (56).

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 101.1.c) 5.ª de la LOUA.

En Écija a 3 de mayo de 2021.—El Alcalde, P.D. el Concejal (Decreto 2020/3354, de 1 de diciembre de 2020), («Boletín Oficial» de la provincia núm. 292 de fecha 18 de diciembre de 2020) y (Decreto 2021/393, de fecha 9 de febrero de 2021), («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de fecha 25 de febrero de 2021), Sergio Gómez Ramos.

15W-3700

---

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de fecha 7 de mayo de 2021, el padrón por cotos privados, correspondiente al año 2020, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la Oficina de la Policía municipal, sita en Plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

En Montellano a 10 de mayo de 2021.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

15W-4029

---

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria-urgente de fecha 11 de mayo de 2021, se aprobó las Bases para la concesión de ayudas para comercios y autónomos para hacer frente al impacto económico del COVID-19, en Montellano. Siendo su tenor literal el siguiente:

«BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO DESTINADAS A AUTÓNOMOS PARA PALIAR EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19»

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CC.AA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1 e) de la LRBRL reconoce que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior, y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar el aumento de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus (COVID-19) y a la vista de la Orden 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Montellano, ante tal situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico y social, pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido empresarial de la localidad que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y su persistencia y de las medidas que se van adoptando para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los pone en condiciones extremas ya que la falta de ingresos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Montellano se considera imprescindible un apoyo público, dirigido a garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos, liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las nuevas ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, los daños económicos ocasionados como consecuencia de las limitaciones horarias de los diferentes negocios y actividades del sector hostelero, con el objeto de ayudar en su mantenimiento y asegurar la continuidad de sus actividades, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

#### Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las nuevas subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Montellano destinadas a paliar el impacto derivado por la COVID-19, impuestas obligatoriamente a los empresarios autónomos de Montellano que han tenido que cerrar sus establecimientos y a los que no han podido desarrollar su actividad.

2. La finalidad es atenuar el impacto producido por la mencionada crisis sanitaria, mediante la implementación de una nueva línea de ayuda que consiste en ayudas al sostenimiento de las actividad empresarial de autónomos afectados por la limitación horaria establecida por la normativa dictada por la CC.AA. de Andalucía como autoridad competente delegada, tras el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, así como por la entrada en vigor del por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma.

#### Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

1. Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Montellano para 2020.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021. programa de Empleo y Apoyo Empresarial.
- Cuanta otra normativa fuera de aplicación.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

#### Artículo 3. *Régimen de compatibilidad.*

Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, exceptuando cualquier ayuda o subvención procedente de cualquier Administración Pública en la que sea gasto subvencionable la cuota que corresponde pagar a los autónomos a la Seguridad Social.

#### Artículo 4. *Ámbito de aplicación.*

A la convocatoria correspondiente irá dirigida a las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 5 de estas Bases y que su actividad principal se encuadre en alguna de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en el anexo I, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto afectado por la limitaciones ocasionadas por la COVID-19, reduciendo su actividad.

#### Artículo 5. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán tener condición de personas beneficiarias de estas ayudas:

- a) Los/as empresario/as individuales autónomos, válidamente constituidos, dados de alta en el Reta desde la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o en su caso antes del 1 de enero de 2021 y que hayan mantenido su alta ininterrumpidamente.
- b) Tener domicilio fiscal y/o el establecimiento permanente en el que desarrollan la actividad en Montellano.
- c) Haber sido afectado en su actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma y su actividad principal se encuentre enmarcada en alguno de los epígrafes del anexo I. En el caso de empresarios que figuren de alta en dos o más epígrafes serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollen esté incluida dentro de los epígrafes subvencionables y los gastos correspondan mayoritariamente a esa actividad. Sólo se podrá obtener una ayuda por solicitante independientemente del número de actividades del que sea titular

2. Quedarán excluidas las asociaciones, los clubes, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

3. Quedarán expresamente excluidos aquellos negocios que por estar de alta en algún epígrafe considerado como actividad esencial no se hayan visto obligados a cerrar ni cesar su actividad.

Aquellos que en este contexto hayan tenido cerrar o cesar su actividad deberán justificarlo adecuadamente.

4. No se tendrá en cuenta en el apartado anterior los negocios que hayan tenido que cerrar o cesar la actividad temporalmente como consecuencia de contraer el COVID-19 o haber mantenido contacto directo con algún caso positivo.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y entidades en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

#### Artículo 6. *Conceptos subvencionables.*

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento que tengan carácter corriente y, en concreto, los siguientes:

- a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.
- b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamos y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.
- c) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberán aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, combustibles, teléfonos o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.
- e) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto, así como abono de los mismos.
- f) Gastos corrientes derivados de la adquisición de bienes, equipos y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad destinadas a evitar o aminorar la expansión del COVID-19.
- g) Cuota de autónomo. Exceptuando la cuota correspondiente a los meses subvencionados por otras administraciones públicas.

#### Artículo 7. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado para estas ayudas asciende a 183.000,00 euros, que se corresponderá con la subvención solicitada a la Diputación provincial de Sevilla denominada Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, Línea 7 «Ayudas autónomos/autoempleo: Creación y mantenimiento», incluido en el Plan Contigo de la Excm. Diputación de Sevilla.

#### Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

#### Artículo 9. *Intensidad de las subvenciones.*

1. El importe o intensidad de la subvención a conceder se establecerá mediante un sistema de puntuación donde se tendrán en cuenta los siguientes ítems:

- a) Tiempo de cierre: en este apartado se valorará el tiempo que la empresa ha permanecido cerrada por motivo de las restricciones que han imperado en cada momento. Se establecerán las siguientes puntuaciones:
  - Categoría A: negocios abiertos desde el 1 junio de 2020 hasta la fecha de presentación de solicitud que se hayan visto afectados por cierre de la actividad no esencial, tras la publicación del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» extraordinario núm. 23, con fecha del 11 de marzo de 2021 que establece para Montellano el nivel de alerta sanitaria 4 grado 2, tendrán una puntuación de 10 puntos.

- Categoría B: Los negocios que se vieron afectados por las medidas restrictivas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo tendrán una puntuación de 25 puntos.
  - Categoría C: Los negocios que además de cumplir con las condiciones de la categoría B, se hayan visto afectados por cierre de la actividad no esencial, tras la publicación del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» extraordinario núm. 23, con fecha del 11 de marzo de 2021 que establece para Montellano el nivel de alerta sanitaria 4 grado 2, tendrán una puntuación de 35 puntos.
- b) Tipo de restricción horaria: en este apartado se tendrá en cuenta el tipo de limitación horaria que han tenido los diferentes negocios. Se establecerán dos categorías, donde no podrán participar los recogidos en el apartado 4 del anexo I:
- Categoría A: Aquellos recogidos en los apartados 1 y 2 del anexo I, se valorarán con una puntuación de 5 puntos.
  - Categoría B: Aquellos recogidos en el apartado 3 del anexo I, se valorarán con una puntuación de 15 puntos.
- c) Imposibilidad de ejercicio de actividad: en este apartado se valorará aquellas actividades que, aun no habiendo sufrido cierres expresamente recogidos en las distintas normas que han tenido vigencia durante el periodo de pandemia, sus características particulares han hecho que su actividad sea inviable hasta el punto de resultar nula o meramente anecdótica. Se consideran como tales los recogidos en el apartado 4 del anexo I, quedando excluidos de esta valoración los que han sido puntuados en el apartado b). Tendrán una puntuación máxima de 35 puntos.
- d) Alquiler o hipoteca: El tener un contrato de alquiler en vigor o un préstamo hipotecario sobre el local donde se realiza la actividad, desde el inicio del estado de alarma hasta la presentación de la solicitud, se valorará con una puntuación de 5 puntos.

2. La puntuación final de cada solicitante será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ítems a, b, c y d anteriormente expuestos.

3. La cuantía económica a percibir por cada solicitante será el resultado de multiplicar su puntuación final obtenida por el valor del punto resultante de la siguiente operación:

$$\text{Valor punto} = \frac{A}{B}$$

A = Total de crédito presupuestario disponible.

B = Suma de las puntuaciones obtenidas por todos los solicitantes baremados.

4. La cantidad máxima a percibir por cada empresario será de 2.500 €.

5. En caso de existir remanente positivo tras el proceso de baremación, este podrá ser ampliado a aquellas solicitudes que no hayan alcanzado la cuantía máxima establecida, siguiendo los criterios establecidos en el punto 3.

Artículo 10. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económicas suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal [www.montellano.es](http://www.montellano.es).

5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido al efecto. Esta solicitud estará disponible en la web del Ayuntamiento para su descarga por parte de los interesados. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Informe de vida laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación y que acredite el alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud, o certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta. El domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Contrato de arrendamiento en vigor o justificante de préstamo hipotecario del local donde se lleva a cabo la actividad comercial, debiendo aparecer en ambos casos la persona física solicitante de la ayuda.

6. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, lo interesados deberán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida por el artículo 19 de las presentes bases, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montellano. Aquellas personas que por motivos técnicos o de otra índole no puedan realizar la solicitud telemáticamente podrán hacerlo presencialmente previa cita que podrá ser concertada llamando al teléfono 954875010.

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante o por el representante de la entidad solicitante, siendo éstos los responsables de reunir toda la documentación requerida, de su veracidad, y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al servicio designado por la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Montellano.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Evaluación que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias al instructor.

3. El Comité Técnico de Evaluación instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.

4. Cuando las solicitudes se encuentren completas el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable.
5. La propuesta de resolución citada se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.
6. La propuesta de resolución será publicada en la página web del Ayuntamiento de Montellano, [www.montellano.es](http://www.montellano.es), abriéndose un plazo de alegaciones de 5 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la de dicha publicación. Las alegaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o a través de la sede electrónica municipal mediante modelo de Instancia General.

#### Artículo 12. *Resolución.*

1. La resolución definitiva será adoptada mediante resolución de Alcaldía Presidencia, una vez transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Comité de evaluación.
2. Las resoluciones además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.
3. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.
6. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. En todo caso, las notificaciones se realizarán de forma electrónica, debiendo señalar de forma expresa una dirección electrónica para realizar las comunicaciones.
7. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 13. *Formas de pago.*

El pago de la ayuda se realizará previa justificación con la aportación de la documentación correspondiente, de una sola vez y mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante en la solicitud.

#### Artículo 14. *Justificación de la subvención.*

1. La justificación de los gastos deberá realizarse mediante aportación de facturas que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.  
No se admitirán como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En cualquier caso de los documentos aportados debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.
2. El pago de los gastos detallados en el punto 1 deberá haberse efectuado entre el 2 de enero de 2020 y el día de publicación oficial de la convocatoria, debiendo aportar los correspondientes justificantes
3. El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 30 días naturales desde la aprobación definitiva de la subvención.
4. Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos quedando excluido como beneficiario.

#### Artículo 15. *Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Las entidades y sujetos beneficiarios de las ayudas deberán aportar toda la documentación necesaria en el momento de presentación de la solicitud.
2. El Ayuntamiento de Montellano revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención, emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.
3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.
4. El Ayuntamiento de Montellano podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Montellano.
5. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria, la de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
6. La empresas beneficiarias de esta convocatoria de subvención deberán mantener la actividad empresarial durante al menos 6 meses, desde la concesión de la ayuda.



#### Artículo 16. *Revocación y reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la ley general de subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la ley general de subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### Artículo 17. *Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Montellano, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Montellano a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

#### Artículo 18. *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Montellano la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Montellano se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

### ANEXO I

Epígrafes en los que deberá estar encuadrada la actividad económica de las personas solicitantes de las ayudas reguladas en las bases convocatoria:

#### APARTADO 1.

- 645.1 Comercio al menor de vehículos terrestres.
- 651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
- 651.2 Comercio al menor de prendas para vestido y tocado.
- 651.3 Comercio al menor lencería y corsetería.
- 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería.
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética.
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas).
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- 656 Comercio al por menor de bienes usados.
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.

- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos.
- 663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- 663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
- 663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
- 663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
- 663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.
- 973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

APARTADO 2.

- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.
- 972.1 Servicios peluquería de señora y caballero.
- 972.2 Salones e institutos belleza y estética.
- 933. Actividades de enseñanza que no son susceptibles de prestarse por medios de teleformación o mediante actividades y asesoramiento online.

APARTADO 3.

- 671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.
- 673 Cafés y bares con o sin cocina.
- 672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.
- 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

APARTADO 4.

- 673.1 Cafés y bares de categoría especial.
- 681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
- 682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
- 683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
- 684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
- 685 Alojamientos turísticos extrahoteleros.
- 755. Agencias de viajes.
- 032. Intérpretes de instrumentos musicales.
- 982.4 Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montellano a 12 de mayo de 2021.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

15W-4035

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2021, aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, el Reglamento de Régimen de Control Interno del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Navas de la Concepción a 12 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Andrés Barrera Invernón.

15W-4032

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía núm. 117/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, por el que se aprueban las bases que han de regir la selección para la contratación temporal de tres socorristas para la temporada de verano 2021 de la Piscina Municipal, para la vigilancia y cuidado de los bañistas en dichas instalaciones de Las Navas de la Concepción y constitución de bolsas de empleo para posibles sustituciones, del tenor literal siguiente:

«BASES DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE TRES SOCORRISTAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL TEMPORADA 2021

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la selección y contratación de tres plazas de socorristas acuáticos, mediante proceso de concurso-oposición, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de verano del año 2021, en los días acordados por la Corporación Local de apertura de la Piscina Municipal.

#### Segunda. *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal, por obra o servicio determinado, para la temporada de apertura de verano de la Piscina Municipal del año 2021, regulada por el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La duración del contrato se extenderá para el periodo de apertura de la Piscina Municipal, para la temporada estival correspondiente al año en curso 2021.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, comprensiva de lunes a domingo con carácter general, con los descansos que establece la Ley.

#### Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En cuanto al acceso de los nacionales de otros Estados, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Aportar declaración responsable en el que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. Aportar fotocopia del DNI/NIE.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Estar en posesión del título de Socorrista acuático, o carné en vigor y con el reciclaje actualizado y en vigor en aquellas comunidades autónomas en que la Administración pública competente así lo establezca, lo exija obligatoriamente y sea imprescindible. Esta titulación debe ser expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público. Aportar fotocopias.

#### Cuarta. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia, en modelo oficial, dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción. Las solicitudes de participación podrán cumplimentarse según el modelo del anexo I que se adjunta, y se deberá unir:

- Fotocopia del D.N.I.
- Curriculum vitae
- Informe de vida laboral.
- Fotocopia del título oficial de Salvamento y Socorrismo Acuático que se establece en el apartado e) de la base tercera.
- Fotocopia de los contratos de trabajo y otros documentos que estime conveniente, y que sirvan como acreditación de méritos.
- Certificado del Ministerio de Justicia que indique no tener antecedentes penales de naturaleza sexual.
- Declaración responsable en el que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo según anexo II.

Para acreditar los requisitos y puntuar o valorar la experiencia y la formación complementaria, aportarán fotocopias firmadas por los aspirantes en las que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original», y firmada por el solicitante.

El plazo para presentación de solicitudes estará abierto durante diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo de cinco días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, así como el nombramiento del Tribunal y fecha de celebración de las pruebas de selección. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web, se señalará un plazo de cinco días naturales para subsanación, y en el caso de que no haya ningún aspirante excluido se considerará lista definitiva de candidatos admitidos, sin tener que emitir nueva resolución de Alcaldía con dicha lista.

#### Sexta. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

El sistema de selección de los aspirantes constará de la fase de concurso y de oposición. El Tribunal atenderá a los criterios que a continuación se indican, con la valoración que para cada uno de ellos se establece:

##### CONCURSO:

##### 1.º *Formación complementaria (puntuación máxima: 2 puntos).*

Por otros cursos de formación demostrables (aparte del de Socorrista Acuático), relacionados con la materia objeto de esta convocatoria e impartido por Organismos Oficiales o Entidades Públicas se concederá 0,01 puntos por hora de duración. Se incluyen los cursos de formación a distancia o Internet impartidos por dichos organismos.

Puntuación máxima: 2 puntos.

##### 2.º *Experiencia laboral (puntuación máxima: 3 puntos).*

Se valorará la experiencia laboral, acreditada mediante contrato de trabajo, que tenga el aspirante con la materia objeto de esta convocatoria. Se puntuará con 0,10 puntos cada mes de trabajo a jornada completa y con 0,003 puntos cada día suelto que no complete una mensualidad.

Puntuación máxima: 3 puntos.

*OPOSICIÓN:***3.º Prueba escrita (puntuación máxima: 5 puntos).**

Consistirá en la realización de un examen tipo test de 25 preguntas sobre conocimientos de las materias básicas de la convocatoria, valorándose con 0,20 puntos cada respuesta correcta.

Puntuación máxima: 5 puntos.

**Séptima. Calificación.**

Obtenida la puntuación parcial por cada aspirante, de cada uno de los criterios anteriores, la puntuación final (concurso+oposición) de cada uno de ellos vendrá determinada por la suma de las parciales, donde se debe haber alcanzado los 5 puntos como puntuación mínima para superar la selección.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal calificador únicamente podrá proponer a tres aspirantes, que serán los que alcancen la mayor puntuación. En caso de empate se otorgará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba escrita. En caso de persistir el empate se dará preferencia al que haya obtenido mayor puntuación en experiencia laboral. El Tribunal puede proponer como suplentes, a los efectos de vacante, ausencia, enfermedad u otra circunstancia que impida a alguno de los dos aspirantes propuestos desempeñar su puesto de trabajo, a los aspirantes restantes por orden de puntuación.

El acta del Tribunal con la lista definitiva de seleccionados se exhibirá en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento en un plazo máximo de 48 horas desde la finalización del proceso selectivo.

**Octava. Formación de bolsa de empleo para temporada 2021.**

Finalizado el proceso selectivo, y determinadas las personas aspirantes para la contratación de los tres puestos, se procederá automáticamente a la creación de una bolsa de empleo, con el resto de aspirantes no seleccionados que hayan superado el proceso de selección, con el fin de cubrir las necesidades de baja, vacante o necesidades perentorias del servicio, en los términos legalmente establecidos para la temporada 2021.

Para la formación de la bolsa, se atenderá para su inclusión y llamada al riguroso orden de mayor puntuación obtenida.

La no aceptación del contrato de forma injustificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa del trabajo.

La no aceptación del contrato de forma justificada, se hará mediante la aportación de otro contrato de trabajo o de situación baja médica oficial, implicará que el aspirante pase al último lugar en la lista.

Con carácter previo a la contratación, el/a aspirante llamado/a, deberá aportar la documentación que a continuación se relaciona:

- Original del título exigido para el acceso a la convocatoria.
- Original de los méritos alegados en el apartado formación de la base sexta.
- Original de los méritos alegados en el apartado experiencia de la base sexta.
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual emitido por el Ministerio de Justicia.

## ANEXO I

D. \_\_\_\_\_ con NIF núm. \_\_\_\_\_  
y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_

Expone

Primero: Que vista la convocatoria anunciada en el tablón de anuncios y web del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, en relación con la convocatoria y bases de selección para tres plazas de Socorrista acuático, mediante proceso de concurso-oposición, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de verano del año 2021, en los días acordados por la Corporación de apertura de la Piscina Municipal, conforme a las bases publicadas, y enteradas y conformes con las mismas, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

Segundo: Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero: Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección de los dos puestos ofertados.

Por todo ello, solicita que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada, aportando junto a la presente la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Curriculum vitae.
- Informe de vida laboral.
- Fotocopia del título oficial de Salvamento y Socorrismo Acuático que se establece en el apartado e) de la base tercera.
- Fotocopia de los contratos de trabajo y otros documentos que estime conveniente, y que sirvan como acreditación de méritos.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado del Ministerio de Justicia que indique no tener antecedentes penales de naturaleza sexual.

En Las Navas de la Concepción a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

El/La solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

A/a: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

## ANEXO II

D. \_\_\_\_\_ con NIF núm. \_\_\_\_\_  
y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad:

Primero: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a los a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Segundo: No padecer enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

En Las Navas de la Concepción a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

El/La solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

A/a: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

En Las Navas de la Concepción a 11 de mayo de 2021.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

34W-4028

#### EL REAL DE LA JARA

Don José Manuel Trejo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2021, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El texto de la Ordenanza sometida a aprobación consta publicado en la web municipal.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales o sus modificaciones.

Lo que firmo a los efectos procedentes.

En El Real de la Jara a 11 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Trejo Fernández.

15W-4031

#### TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2021, sobre la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 74 de 31 de marzo de 2021, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de dicho Reglamento, que dice:

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA

##### Introducción

Se constituye una Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el artículo 36.3 LEBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del artículo 83.1 ET que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el artículo 34.1 LEBEP.

La Ley 5/2015, de 12 de 30 de octubre, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia de deben presidir la negociación.

#### Capítulo I. OBJETO Y DEFINICIÓN

##### Artículo 1. Objeto.

1. El presente documento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina.

2. Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

##### Artículo 2. Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de la Tocina, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

## Capítulo II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. *Representatividad y composición de la Mesa.*

1. La MGN, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Andaluza, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal del Ayuntamiento de Tocina.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

*Presidencia:* El Alcalde o Concejal en quien delegue competente en materia de Recursos Humanos que ostentará la presidencia.

*Vocales:*

- a) Vocales políticos: Los representantes políticos que componen el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Tocina o en quien estos deleguen, con un máximo de 3 miembros.
- b) Vocales sindicales: No serán en número superior a 4 y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho.

Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto, repartiéndose el resto en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su Organización Sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

2. Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor cada uno de los sindicatos, con voz y sin voto.

Artículo 4. *Adopción de acuerdos.*

1. De conformidad con el artículo 38 del EBEP, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la Mesa General, podrán concertar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de las partes, social y política.

Artículo 5. *Materias objeto de negociación.*

1. La MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

2. Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la comunicación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que forman la MGN.

## Capítulo III. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. *Reuniones y convocatorias.*

1. La Mesa General deberá reunirse al menos dos veces al año, una por semestre, siendo una en el mes de noviembre.

2. La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

- a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Tocina.
- b) Por acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

3. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, y podrán ser formuladas por correo electrónico, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria. En los casos de notoria urgencia el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser aprobada por mayoría absoluta de las partes.

Artículo 7. *Orden del día.*

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2. El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.

3. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

4. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

Artículo 8. *Actas.*

1. De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

2. La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3. Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el Presidente, Secretario/a, y por todos los miembros de la Mesa que hayan estado presentes en la Mesa General.

4. Aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la intranet municipal Gestiona.

#### Capítulo IV. DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

##### Artículo 9. *Concepto.*

1. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

2. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tocina. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tocina.

##### Artículo 10. *Contenido.*

1. Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Determinación de las partes que lo concierten.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- d) Comisión Paritaria de Seguimiento del acuerdo o pacto de acuerdo con el artículo 38.5 del EBEP.

##### Artículo 11. *Vigencia.*

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en estas normas obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3. Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no media denuncia expresa de una de las partes. Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

##### Artículo 12. *Reforma del reglamento.*

Para la reforma de este reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

##### *Disposición adicional primera.*

El presente reglamento será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

##### *Disposición adicional segunda.*

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Tocina a 3 de mayo de 2021.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

15W-3692

#### VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 30 de abril 2021 se aprueban las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de personal laboral, subescala Obrera, categoría de Oficial Limpiador de Edificios Municipales.

«BASES DE LA CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE OFICIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL, GRUPO C2 Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

##### 1. *Objeto y descripción de la plaza.*

Es objeto de las presentes bases la convocatoria para la provisión como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Oficial de Limpieza de Edificios Municipales vacante en la plantilla de personal, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2019, aprobada por resolución de Alcaldía núm. 2019/1230 de fecha 7 de noviembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 268, de 19 de noviembre de 2019 en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así mismo, es también objeto la constitución de una bolsa de empleo que estará formada por aquellos/as aspirantes que superen el proceso de selectivo y no sean propuestos/as por el tribunal para su nombramiento como personal laboral fijo.

La descripción de la plaza que se convoca de personal laboral fijo, es la que sigue:

Denominación: Oficial de Limpieza de edificios municipales.

Núm. de plazas: 1.

Perteneciente a la Escala: Personal laboral.

Subescala: Obrera.

Categoría: Oficial.

Grupo: C.

Subgrupo: C2.

Selección: Concurso-oposición.

Condición: Personal laboral

Jornada: A tiempo completo.

## 2. Publicidad.

La presente convocatoria junto con sus bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (<http://www.villanuevadelariscal.es>). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se harán públicas en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

## 3. Normativa aplicable.

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán también aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

## 4. Requisitos de los aspirantes.

4.1 Para ser admitido/a a la realización de estas pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.
- 2) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.
- 3) Capacidad contractual: Poseer la capacidad para contratar del artículo 7 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 4) Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- 5) Habilitación: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñen en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.  
En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- 6) Titulación: Estar en posesión del Graduado Escolar, FP de 1.º grado o equivalente en cualquiera de las titulaciones oficiales, o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito no será de aplicación a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

4.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento del nombramiento como personal laboral fijo.

## 5. Acceso de las personas con discapacidad.

5.1 Las personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y habrán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.2 Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo.

5.3 Con este fin, el tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» del 13).

5.4 Los/as interesados/as deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido/a, a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

## 6. Solicitudes.

6.1 Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas cursarán su solicitud mediante instancia dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, cuyo modelo se recoge en el anexo I, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, y que se comprometen a suscribir contrato de trabajo en caso de ser llamados.

6.2 Una vez cumplimentada, la solicitud tendrá que ser presentada en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Los/as interesados/as podrán presentar su solicitud por vía electrónica haciendo uso del de la sede electrónica municipal ([www.villanuevadelariscal.es](http://www.villanuevadelariscal.es)).
- b) Los/as interesados/as podrán presentar su solicitud en soporte papel, debiendo rellenar previamente el formulario de inscripción del anexo I, en el Registro General Municipal sito en Plaza de España 1, en Villanueva del Ariscal, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las solicitudes podrán cursarse en el extranjero mediante su presentación en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. Estas solicitudes cursadas en el extranjero acompañarán el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen.



La tasa a ingresar asciende a 31,57 euros («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 18 de fecha 23 de enero de 2020).

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Rural o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria a la cuenta corriente código IBAN ES74-3187-0118-1010-9196-8824 de Caja Rural.

6.3 La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

6.4 La solicitud se cumplimentará de acuerdo con los campos previstos en el formulario.

6.5 Con la solicitud (Anexo I), se presentarán los siguientes documentos:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Fotocopias de los documentos que acrediten los méritos a valorar.
- Certificado de Vida laboral emitido por la Seguridad Social donde conste los periodos de alta y baja, y grupo de cotización.
- Contratos de trabajo.
- Currículum vitae.
- Comprobante de haber realizado el ingreso de la tasa de 31,57 euros.
- Documentación acreditativa de la discapacidad.

6.6 La falta de justificación de los documentos del punto 6.5 determinará la exclusión del aspirante.

6.7 En ningún caso, la presentación y pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

6.8 Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

6.9 En el presente proceso se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de las diferentes pruebas. En su caso, los interesados habrán de formular la correspondiente petición de solicitud de participación.

#### 7. Relaciones con el/la ciudadano/a.

A lo largo del proceso selectivo, se irá publicando en la sede electrónica (dentro de la misma, en el tablón de anuncios electrónico) del Ayuntamiento ([www.villanuevadelariscal.es](http://www.villanuevadelariscal.es)) toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo.

En todo caso, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de publicidad previstos en estas bases.

#### 8. Admisión de aspirantes.

8.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se expondrá al público en la sede electrónica del Ayuntamiento ([www.villanuevadelariscal.es](http://www.villanuevadelariscal.es)), señalándose un plazo de diez días naturales para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante escrito ante el órgano convocante.

8.2 Finalizado dicho plazo de subsanación, se dictará resolución con el listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio y la composición del tribunal calificador. Dicha resolución se expondrá al público en la sede electrónica del Ayuntamiento ([www.villanuevadelariscal.es](http://www.villanuevadelariscal.es)).

8.3 Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los/as aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos/as en la relación de excluidos/as, sino que además sus nombres figuran en la relación de admitidos/as.

8.4 La lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

#### 9. Tribunal calificador.

9.1 De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

9.2 No podrán formar parte del tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

9.3 Los tribunales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptarán las medidas oportunas que permitan a los/as aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los/as participantes.

9.4 El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes.

9.5 Los tribunales están compuestos por cinco miembros, constará de un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres vocales, funcionarios de carrera y por el mismo número de miembros suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos/as. La totalidad de los miembros posee un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza objeto de esta convocatoria.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal podrá proponer el nombramiento de asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas u órganos de colaboración, asimilado a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución.

9.6 Los miembros del tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros colaboradores/as o asesores/as de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

9.7 Para la válida constitución del tribunal será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes respectivamente les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

9.8 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de su constitución, los tribunales, para actuar válidamente, requerirán la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente/a y el Secretario/a.

9.9 A los efectos de comunicaciones e incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, Plaza de España núm. 1, C.P. 41.808, Tfno. 954113035.

9.10 Los tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, están incluidos en la categoría primera del artículo 30.1. Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

9.11 Los tribunales deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La paridad se ha de tener en cuenta también en el nombramiento de los miembros que ostentan la presidencia y secretaría del tribunal.

#### 10. *Proceso selectivo.*

10.1 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 del TRLEBEP, 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 2 del R.D. 896/1991 de 7 de junio, 4 R.D. 364/1995, 10 marzo.

10.2 El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

1.<sup>a</sup> Oposición.

2.<sup>a</sup> Concurso.

1.<sup>a</sup> *Fase de oposición:*

Primer ejercicio: Consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas propuestas por el tribunal, relacionadas con las materias del Anexo II, durante un plazo máximo de 60 minutos. Se tendrán 5 preguntas de reserva por si hubiera que sustituir algunas de ellas. Cada pregunta tendrá 3 posibles respuestas de las que sólo una es válida. Se puntuará cada respuesta correcta con 0,20 puntos, y se penalizará cada error con 0,05 puntos, no puntuándose las preguntas dejadas en blanco. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5,00 puntos para poder realizar el siguiente ejercicio.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relativos a las materias relacionadas con las funciones de la plaza a ocupar y con las materias del programa, previstos en el anexo II, propuestos por el tribunal, tanto respecto al número como a su naturaleza.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

En la valoración del presente ejercicio el tribunal apreciará la capacidad de aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Terminada la fase de oposición, el tribunal, con arreglo al baremo recogido en el anexo III, valorará los méritos que documentalmente hubieren acreditado los aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de la fase de oposición.

2.<sup>a</sup> *Fase de concurso.*

Esta fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos a tener en cuenta por el tribunal calificador serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La valoración de los méritos alegados podrán alcanzar una puntuación máxima de 8 puntos conforme al baremo de méritos establecido en el anexo III de ésta convocatoria.

La calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios eliminatorios de la fase oposición, resultando, en consecuencia, que ha superado la oposición, el número de aspirantes de la misma cuya suma total de puntuaciones, ordenadas de mayor a menor, entre dentro del número de plazas, que en este caso es una única plaza. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1.—Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

2.—Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio.

3.—En caso de persistir el empate, este se resolverá mediante sorteo.

11. *Desarrollo del proceso selectivo.*

11.1 El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra «M», de conformidad con lo previsto en la resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 26, de 7 de febrero de 2020). Se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «M», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «N», y así sucesivamente.

11.2 Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, al que deberán asistir provistos del D.N.I, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan.

11.3 Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo ejercicio se harán públicos, al menos, con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán por el tribunal en los lugares donde tengan su sede de actuación y en las direcciones de Internet señaladas en la base 7, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

11.4 En cualquier momento del proceso selectivo los órganos competentes de selección podrán requerir a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

11.5 Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los/as aspirantes no cumple la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado/a, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía-Presidencia, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

11.6 Concluido cada uno de los ejercicios del concurso-oposición, el tribunal hará públicas, en los lugares a los que se refiere la base 7 de esta convocatoria, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

11.7 Los certificados de asistencia a las pruebas selectivas podrán solicitarse directamente al tribunal el día del ejercicio, el cual lo extenderá en el acto. Cualquier otro certificado podrá ser solicitado mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento o mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal ([www.villanuevadelariscal.es](http://www.villanuevadelariscal.es)).

#### 12. *Programas.*

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

#### 13. *Superación del proceso selectivo.*

13.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará pública, en los lugares a los que se refiere la base 7 de esta convocatoria, la relación de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano convocante para que proceda al nombramiento como personal laboral fijo al aspirante que hubiera obtenido la mejor calificación global.

13.2 El tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. Cualquier propuesta de aprobado/a que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

13.3 Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberá ser motivados. La motivación de los actos del tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### 14. *Presentación de documentos.*

14.1 Dentro del plazo de veinte naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique la relación de aprobados/a en el tablón electrónico del Ayuntamiento, el/la aspirante propuesto/a deberá presentar o remitir al Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal por alguno de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia, debidamente autenticada, del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia, debidamente autenticada, del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones específicas de la plaza.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleo público.
- e) Certificado médico en el que se acredite la aptitud para desempeñar el puesto de trabajo que se convoca.

14.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base 14.1, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

14.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 4, no podrá ser nombrado/a personal laboral fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

14.4 Cuando, por cualquier consideración, el/la aspirante propuesto/a no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del tribunal realizar una segunda propuesta, a favor del/a aspirante que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación. Y así sucesivamente, hasta el nombramiento como personal laboral fijo.

#### 15. *Nombramiento.*

Concluido el proceso selectivo, los/ las aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de la plaza convocada, será nombrado/a personal laboral fijo.

#### 16. *Constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo.*

16.1 El tribunal propondrá al órgano convocante la creación de una bolsa de empleo con el fin de proceder al nombramiento de personal laboral interino, ante las necesidades de personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, siempre que conste justificación y crédito adecuado y suficiente, cuando exista plaza/s vacante/s y no sea posible su cobertura con la celeridad suficiente por personal laboral fijo y para la sustitución transitoria por bajas, excedencias, permisos, etc. de la plantilla municipal de la categoría de Oficial. Esta bolsa tendrá vigencia hasta la celebración del siguiente proceso selectivo para la provisión en propiedad de plaza de Oficial de Limpieza de Edificios Municipales.

16.2 La bolsa de empleo estará formada por los/las aspirantes aprobados/as por orden de puntuación que habiendo superado todos los ejercicios del concurso-oposición no hubiera sido nombrados personal laboral fijo.

16.3 Si el/la primer/a reserva no pudiera acceder al puesto, pasaría a ocuparlo el/la segundo/a reserva y así sucesivamente.

16.4 La persona que sea llamada para suscribir contrato de trabajo con el Ayuntamiento en virtud de esta bolsa y rechace dicho llamamiento por causa justificada deberá acreditar la causa de fuerza mayor que le imposibilite responder el llamamiento.

16.5 Solamente se admitirán como causa de fuerza mayor, las siguientes:

- La vigencia de un contrato de trabajo.
- Encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente.
- Encontrarse en situación de permiso por embarazo o maternidad/paternidad.

16.6 La causa de fuerza mayor será evaluada por la Sección de Personal. La documentación justificativa deberá ser presentada en el Registro General en el plazo de 3 días hábiles desde la llamada para suscribir el contrato de trabajo. En el caso de que dicha justificación no se produzca perderá el derecho a formar parte de la bolsa para próximos llamamientos.

16.7 Finalizada la interinidad del trabajador llamado, este pasará a ocupar la última posición de la lista, si hubiera estado contratado por un plazo superior a tres meses. En caso de haber estado contratado por un plazo inferior al mencionado, el trabajador pasará a ocupar la misma posición en la que se encontraba cuando fue llamado la última vez.

17. *Norma final.*

17.1 El tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

17.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Solicitante:

Nombre y apellidos:	D.N.I.:	
Domicilio:	TLF:	
Localidad: C.P.:	Provincia:	
En nombre y representación de:		
DNI/CIF:	Domicilio:	núm.:
Localidad:	Provincia:	C.P.:

Expone

Primero. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases para la provisión como personal laboral mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Oficial de Limpieza de Edificios Múltiples a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Segundo. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión como personal laboral fijo de una plaza de Oficial de Limpieza de Edificios Municipales, mediante el sistema de concurso-oposición.

Tercero. Que adjunto:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Justificante del pago de tasa por participación en proceso de selección.
- Fotocopia del título exigido.
- Fotocopias de los documentos que acrediten los méritos a valorar.
- Certificado de Vida laboral emitido por la Seguridad Social donde conste los periodos de alta y baja, y grupo de cotización.
- Contratos de trabajo.
- Currículum vitae.
- Comprobante de haber realizado el ingreso de la tasa de 36,71 euros.
- Documentación acreditativa de la discapacidad, en su caso.

Solicita:

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Villanueva del Ariscal, a \_\_\_\_\_ de 2021.

Firma.

ANEXO II

*Programa de materias para acceso*

- Tema 1. La Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Tema 2. La Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Tema 3. La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres: el concepto de discriminación.
- Tema 4. Texto Refundido 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: derechos y obligaciones de los funcionarios públicos.
- Tema 5. El Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ciudad Real: derechos y obligaciones de los funcionarios públicos.
- Tema 6. Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. Normas y medidas protectoras individuales y colectivas.
- Tema 7. Prevención de Riesgos Laborales: Los Equipos de Protección Individual utilizados en el puesto de trabajo.
- Tema 8. El ensuciamiento en la ciudad. Causas. Importancia de los Servicios de Limpieza Viaria.
- Tema 9. Concepto de Limpieza Urbana. Clasificación de zonas.
- Tema 10. Condicionantes de los Servicios de Limpieza. Factores de atención y limitaciones.

- Tema 11. Prevención del ensuciamiento. Utilización de papeleras. Tipos. Selección. Criterios de ubicación. Mantenimiento. Vandalismo. Papel del ciudadano.
- Tema 12. Tratamientos de Limpieza: El barrido manual. Aplicaciones. Criterios de elección. Limitaciones.
- Tema 13. Tratamientos de limpieza: El barrido mecánico. Aplicaciones. Criterios de elección. Limitaciones.
- Tema 14. Tratamientos de limpieza: El barrido mixto. Aplicaciones. Criterios de elección. Limitaciones.
- Tema 15. Tipos de barredoras: Tecnología, descripción, características principales y usos.
- Tema 16. Tratamientos de limpieza: El baldeo. Tipos de baldeo. Aplicaciones. Criterios de elección.
- Tema 17. Equipos de baldeo: Tecnología, descripción, características principales y usos.
- Tema 18. Tratamientos y servicios especiales de limpieza: Limpieza superficies. Eliminación de pintadas. Métodos físicos y químicos.
- Tema 19. Equipos especiales empleados para la limpieza de superficies y pintadas. Tecnologías y usos.
- Tema 20. Tratamientos y servicios especiales de limpieza. Servicios de actuación inmediata.
- Tema 21. Tratamientos y servicios especiales de limpieza. Limpieza de accesos, solares y zonas degradadas.
- Tema 22. Tratamientos y servicios especiales de limpieza. Limpieza de mobiliario, monumentos y áreas singulares.
- Tema 23. Limpieza de zonas verdes y de calles con arbolado viario. Problemática. Organización. Equipo. Mobiliario en zonas verdes.
- Tema 24. Estructura orgánica e infraestructura de los servicios de limpieza. Recursos materiales y humanos.
- Tema 25. Papel del oficial de limpieza. Capacitación. Funciones.
- Tema 26. Organización de los trabajos de limpieza diaria. Planificación y desarrollo. Control de ejecución de trabajos.
- Tema 27. Los servicios municipales de limpieza. Coordinación con otros servicios municipales.
- Tema 28. Ordenanza municipal de limpieza. Estructura y principios generales. De la limpieza en la vía pública. De la limpieza como consecuencia de uso común especial y privativo.
- Tema 29. Ordenanza municipal de limpieza. Gestión de residuos urbanos. Residuos especiales. Residuos industriales. Residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada. Residuos peligrosos.
- Tema 30. Residuos sólidos urbanos. Definición. Tipologías. Competencias municipales en su gestión.
- Tema 31. Puntos limpios municipales. Definición. Funcionamiento. Residuos admisibles.
- Tema 32. Residuos sólidos urbanos. Recogida selectiva. Sistemas de recogida. Problemática.
- Tema 33. Plaguicidas: Descripción y generalidades. Riesgos para el hombre derivados de la utilización de plaguicidas. Legislación.
- Tema 34. Plagas ambientales y de la industria alimentaria. Métodos de lucha antivectorial. Lucha antivectorial integrada.
- Tema 35. Plaguicidas y Medio Ambiente. Destrucción de envases.
- Tema 36. Técnicas de aplicación de plaguicidas.
- Tema 37. La legionella. Ecología y biología de la bacteria. Importancia sanitaria. Instalaciones de riesgo. Protocolo de trabajo.
- Tema 38. Control de legionella en los equipos de trabajo asociados a la limpieza viaria.
- Tema 39. Higiene y seguridad en el manejo y aplicación de plaguicidas. Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación.
- Tema 40. Seguridad e higiene en el trabajo: Derecho de los trabajadores a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

### ANEXO III

#### *Baremo y acreditación de los méritos*

##### BAREMO DE MÉRITOS:

##### a) Formación:

Por la participación en cursos de especialización, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado y que estén impartidos por Organismos Oficiales, en la forma siguiente:

- Cursos o seminarios de 10 a 20 horas: 0,40 puntos.
- Cursos o seminarios de 21 a 40 horas: 0,60 puntos.
- Cursos o seminarios de 41 a 100 horas: 0,80 puntos.
- Cursos o seminarios de 101 a 200 horas: 1 punto.
- Máster oficiales: 2 puntos.

##### b) Experiencia profesional:

- Por cada mes completo de servicios prestados para la Administración Local (en poblaciones de <10.000 Hb) habiendo desarrollado funciones similares a las del puesto de trabajo convocado: 0,20 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados para la Administración Local (en poblaciones de >10.000 Hb) habiendo desarrollado funciones similares a las del puesto de trabajo convocado: 0,10 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados para otras Administraciones Públicas, Empresas Privadas o como Autónomos a Administraciones Públicas, habiendo desarrollado funciones similares a las del puesto de trabajo convocado: 0,05 puntos.
- Por haber desarrollado funciones similares a las del puesto de trabajo convocado, aplicando el Protocolo de actuación de Prevención de Contagios COVID-19: 1 punto.

## ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:

Los méritos se acreditarán mediante todos y cada uno de los siguientes documentos:

## Formación y titulación:

- Los títulos se acreditarán mediante fotocopia del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título o resguardo justificativo de haber solicitado su expedición y siempre traducidos al idioma castellano.
- Los cursos y seminarios se acreditarán mediante fotocopia del documento acreditativo de su participación, o certificado de aprovechamiento expedido en cada curso o seminario, con especificación necesariamente de las horas y materias objeto del mismo.

Por el tribunal calificador no se valorará ningún justificante o título justificativo de los cursos o seminarios en los que no se acredite el número de horas lectivas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

Por el tribunal calificador no se valorará los cursos de duración inferior a 10 horas.

## Experiencia profesional:

- a) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La vida laboral por sí sola no será prueba suficiente. Si esta documentación acreditativa no especifica cualquiera de estos datos no serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo.
- b) Certificado de servicios prestados en el caso de empleados públicos o contratos de trabajo registrados por el INEM en los que se haga constar la duración de dicha prestación, con fecha de inicio, finalización y denominación del puesto de trabajo desempeñado o, en su caso, especialidad para la que se le ha contratado. La aportación de los contratos de trabajo podrá sustituirse por la certificación de la administración pública o entidad privada concertada acreditativa del tiempo trabajado por el aspirante, debiendo constar en la misma, además, la modalidad contractual, la categoría profesional y si se han desarrollado sus funciones aplicando el Protocolo de actuación de Prevención de Contagios COVID-19, en su caso.»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villanueva del Ariscal a 3 de mayo de 2021.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

34W-3687

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)